



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL
DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 34029-
2009-0-1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA – LIMA, 2017.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

EDGARD GUSTAVO SALINAS GUILLERMO

ASESOR:

Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

LIMA – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. David Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Secretario

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Jorge Valladares Ruiz

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios; Por obsequiarme cada día de vida la oportunidad de ser una mejor persona, sin su guía y enseñanza de ninguna manera hubiera obtenido todo lo que he recibido.

A la ULADECH Católica; Por haber admitido que formara parte de ella, por abrirme las puertas de su seno científico para educarme en la etapa de esta carrera profesional, asimismo a la plana docente que me brindo su absoluto respaldo para seguir adelante día a día.

Edgar Gustavo Salinas Guillermo

DEDICATORIA

A mis padres; Pedro y Gladys, por haberme brindado su apoyo incondicional en todo tiempo, por la constante motivación que me ha permitido ser una persona de bien y sobre todo por su amor verdadero.

A mi novia; Karina E. Merino Jiménez, por permitirme ser feliz a su lado, por enseñarme a amar y entenderme en cada situación que se me presenta en el día a día y haberse convertido en la dueña de mi corazón y ser ella quien cuida de él.

Edgar Gustavo Salinas Guillermo

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 34029-2009-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima, 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy baja, alta y baja. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, indemnidad sexual, motivación, sentencia.

ABSTRACT

The research had a general objective to determine the quality of the judgments of first and second instance, on rape of minor according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N° 34029-2009-0-1801-JR-PE-00 of the Judicial District of Lima, 2017. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and traverse. The data collection was taken from a file, selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, law set forth and problem-solving, party: belonging the judgment of first instance were range: high, very high and medium; and the judgment of second instance: very low, high and low. He was concluded, that the quality of first and second instance, were high range and medium, respectively.

Key words: quality, sexual indemnity, motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros.....	xi
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II.REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases Teóricas.....	6
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	6
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	6
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	6
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	8
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	9
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	11
2.2.1.2.1. La jurisdicción.....	11
2.2.1.2.2. La competencia.....	11
2.2.1.2.3. La acción penal.....	12
2.2.1.3. El proceso penal.....	12
2.2.1.3.1. Conceptos.....	12
2.2.1.3.2. Clases de proceso penal.....	12
2.2.1.3.3. Principios aplicables al proceso penal.....	14
2.2.1.4. Los medios técnicos de defensa.....	15
2.2.1.4.1. La cuestión previa.....	16

2.2.1.4.2. La cuestión prejudicial.....	16
2.2.1.4.3. Las excepciones	16
2.2.1.5. Los sujetos procesales.....	17
2.2.1.5.1. El juez penal.....	17
2.2.1.5.2. El fiscal	17
2.2.1.5.3. La policía	17
2.2.1.5.4. El imputado.....	18
2.2.1.5.5. La víctima	18
2.2.1.5.6. El abogado defensor.....	18
2.2.1.6. Las medidas coercitivas	18
2.2.1.6.1. Concepto	18
2.2.1.6.2. Medida de coerción procesal con finalidad cautelar.....	19
2.2.1.7. La prueba en el proceso penal.....	22
2.2.1.7.1. Concepto	22
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba	22
2.2.1.7.3. Finalidad de la prueba.....	23
2.2.1.7.4. Actividad probatoria	23
2.2.1.7.5. Valoración de la prueba	23
2.2.1.7.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	24
2.2.1.8. La sentencia	28
2.2.1.8.1. Concepto	28
2.2.1.8.2. Estructura	28
2.2.1.9. Los medios impugnatorios.....	41
2.2.1.9.1. Concepto	41
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	41
2.2.1.9.3. Los medios impugnatorios en el código de procedimientos penales de 1940	41
2.2.1.9.4. Los medios impugnatorios regulados en el sistema normativo del código de procedimientos penales de 1940.....	42
2.2.1.9.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	46
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	46

2.2.2.1. Bienes jurídicos protegidos: libertad e indemnidad sexual	46
2.2.2.1.1. Libertad Sexual	46
2.2.2.1.2. Indemnidad Sexual	46
2.2.2.2. El delito.....	47
2.2.2.2.1. Consecuencias jurídicas del delito	47
2.2.2.2.2. Clases de penas en el derecho penal peruano	48
2.2.2.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	49
2.2.2.3.1. Identificación del delito investigado	49
2.2.2.3.2. Ubicación del delito de violación sexual de menor de edad en el código penal peruano	49
2.2.2.4. El delito de violación de menor de edad.....	49
2.2.2.4.1. Modificaciones.....	50
2.2.2.4.2. Elementos constitutivos	52
2.2.2.5. La cámara gesell y su importancia.....	54
2.2.2.5.1. Concepción de la cámara gesell.....	54
2.2.2.5.2. Definición de cámara gesell.....	54
2.2.2.5.3. Aplicación de la cámara gesell	54
2.3. Marco Conceptual.....	55
III. METODOLOGÍA	58
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	58
3.1.1. Tipo de investigación.....	58
3.1.2. Nivel de investigación	58
3.2. Diseño de la investigación	58
3.3. Población y muestra.....	59
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	59
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	60
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	60
3.6.1. Primera etapa: abierta y exploratoria	60
3.6.2. Segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos....	60
3.6.3. Tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	61
3.7. Matriz de consistencia lógica	61
3.8. Principios éticos.....	63

IV. RESULTADOS.....	64
4.1. Resultados.....	64
4.2. Análisis de Resultados.....	106
V. CONCLUSIONES.....	111
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	118
ANEXOS.....	126
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°04024-2008-0-0901-JR-PE-09...	127
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	151
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	165
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	175
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	188

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	64
Cuadro N° 1 Calidad de la parte expositiva.....	64
Cuadro N° 2 Calidad de la parte considerativa.....	68
Cuadro N° 3 Calidad de la parte resolutive	79
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	83
Cuadro N° 4 Calidad de la parte expositiva.....	83
Cuadro N° 5 Calidad de la parte considerativa.....	86
Cuadro N° 6 Calidad de la parte resolutive	96
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	100
Cuadro N° 7 Calidad de la sentencia de primera instancia.....	100
Cuadro N° 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia	103

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia viene a ser el ejercicio de la potestad jurisdiccional, en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Asimismo, encontramos el derecho a la jurisdicción que le asiste a todo miembro de la sociedad, dicho derecho pretende no sólo lo justo, sino que lo justo se declare con la rapidez que los tiempos actuales exigen (Ramírez, 2000).

En el Continente Europeo (España), se detalla lo siguiente:

En relación a la administración de justicia se reprocha la limitada celeridad en cuanto a los procesos judiciales, así como también la falta de autonomía de los órganos jurisdiccionales.

De lo expuesto, no resulta imposible culminar con los problemas que viene atravesando la administración de justicia en España. **En primer lugar**, sería fundamental despolitizar a la administración de justicia, tarea que corresponde a todos los partidos políticos españoles, y no en poca medida de los propios jueces, magistrados y fiscales.

En segundo lugar, es necesario incrementar con el número de jueces y fiscales. **En tercer lugar**, revisar la formación de los jueces, fiscales y abogados, con la colaboración de las universidades, del consejo general del poder judicial y del ministerio de justicia, y demás responsables con la formación de los juristas. **En cuarto lugar**, priorizar la simplificación de los procedimientos judiciales.

La calidad de la legislación es de suma importancia para la excelente aplicación en cuanto a la administración de justicia (Linde, 2015).

En el Perú, se observó lo siguiente:

En el ámbito nacional, la administración de justicia del Perú atraviesa una gran crisis. La primera de esas causas va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial. En principio, como conocimiento público nuestro sistema no cuenta con grandes recursos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas del régimen de turno. Aunado a esa escasez de recursos, hay un mal manejo del mismo, ya que por ejemplo el

Poder Judicial no se encuentra gerenciado con una visión empresarial que tienda a una buena implementación de una justicia eficaz y eficiente.

El problema de los recursos económicos genera a su vez problemas de logística que hacen aún más patente la crisis. En ese sentido, observamos que el poder judicial – órgano representativo de justicia penal en nuestro país, no cuenta con el personal idóneo y suficiente (porque no se puede contratar) para hacer frente a la demanda de parte de los ciudadanos que someten sus controversias. Falta de personal, más la ausencia de locales adecuados, falta de material de apoyo a las labores, por ejemplo: computadoras, papelería, etc. (Herrera, 2013).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente N° 34029-2009-0-1801-JR-PE-00-JR-PE-09, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, relacionado a un proceso de Violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor menor con clave numero trescientos cincuenta y nueve guion dos mil nueve, donde en la sentencia de primera instancia emitida por la 1° Sala Penal, se resolvió condenar a la persona de **TIGC**. imponiéndole Cadena Perpetua; le fijaron la suma de un mil nuevos soles por el concepto de reparación civil, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional competente, que fue la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, donde se resolvió no haber nulidad respecto a la sentencia de primera instancia que condeno a **TIGC**

Finalmente, en términos de tiempo, se determinó que el proceso concluyó luego de cuatro (3) años.

En consecuencia, en base a la descripción precedente, surgió la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 34029-2009-0-1801-JR-PE-00-JR-PE-09 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2017?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 34029-2009-0-1801-JR-PE-00-JR-PE-09 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2017.

De igual manera, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación se justifica en que obteniendo los resultados, se incentivara al buen desempeño de la función jurisdiccional, tanto que los representantes de los órganos facultados para administrar justicia, tendrán más cuidado y atención al momento de la aplicación de criterios teóricos y normativos.

Según lo señalado en el párrafo precedente, se estima que de esa manera también se contribuirá en mejorar la calidad de administración de justicia en el Perú y por ende recuperar el concepto que tiene la sociedad para el Poder Judicial.

Por otro lado, la causa de la pésima administración de justicia en la actualidad, la cual es bastante criticada por los usuarios que buscan una eficiente y rápida solución

a sus problemas, se debe a la falta de economía y presupuesto que cuenta la autoridad jurisdiccional, ya que con ello se presentan problemas logísticos (Falta de papel bond, Tóner para impresoras y Fotocopiadoras, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de las mismas), ello desencadena una mayor carga procesal en los juzgados, ya que los materiales logísticos son primordiales para la emisión de documentos que ayudan al avance del proceso judicial.

Finalmente, deseo adicionar que dichos resultados servirán en la concientización de los magistrados, los mismos que busquen la manera de que los procesos que se llevan a cabo, satisfagan la necesidad de los usuarios, que tengan un compromiso con la sociedad, de tal forma que la gente vuelva a tener confianza en la justicia y no haya tantos ilícitos como es la corrupción, hoy en día el mayor problema que atraviesa toda entidad.

El estudio servirá como escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Arenas & Ramírez (2009); investigo: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de acuerdos y otras disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en que consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra las estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido por el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces al momento de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los

jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple con su finalidad, que es precisamente para lo que sea crea.

También Mazariegos (2008), en Guatemala, investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir, aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras”.

Finalmente González (2006), investigó “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos

esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán como fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador. (p.105)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

A) Principio del derecho de defensa.

El presente enmarca una serie de derechos que guardan relación entre sí, un ejemplo es el derecho de acceso a la documentación y pruebas en poder fiscal, el derecho al tiempo necesario para la elaboración de la defensa, el derecho a la asistencia de un abogado, la independencia del abogado y la incompatibilidad con el derecho de preparar y presentar una defensa adecuada en procesos colectivos que agrupen a un gran número de procesados. (Villavicencio, 2006)

Comenta Hernández (2012), toda persona que cursa un proceso judicial y es la parte demandante y demandado, tienen el derecho de ser asistidos por un abogado que crean conveniente o de otra manera se asigna un abogado de oficio, ninguno de ellos puede quedar desamparado de una defensa.

B) Principio del debido proceso.

Villavicencio (2006, p.122-124), declara que:

También se le denomina como un juicio justo, proceso equitativo y proceso regular. El propósito de este derecho es garantizar la correcta aplicación de justicia, equidad y rectitud de los procedimientos judiciales.

C) Principio de oportunidad.

Es la expresión de una finalidad especial político-criminal que de ninguna manera puede tenerse como contraria a la legalidad. Asimismo, cuando se habla de oportunidad no se está hablando de algo ilegal, por el contrario, este principio lleva implícita la prohibición de la arbitrariedad (Cubas, 2009).

Gimeno (1996), acota por principio de oportunidad lo siguiente: “La facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio, con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado”(p.7).

Pedraz (1990, p.313), relaciona el principio de oportunidad con el de proporcionalidad, dotado de gran protagonismo en los últimos tiempos y rico en connotaciones constitucionales.

D) Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Cárdenas (2013), declara que el poder que posee toda persona, ya sea natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas.

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.

A) Unidad y exclusividad de la jurisdicción.

Sostiene Custodio (2016), es un principio que señala que los jueces y magistrados que son miembros del Poder Judicial tienen que desempeñarse única y exclusivamente a la función jurisdiccional, salvo que este también pueda dedicarse a la cátedra universitaria en horarios que no interfieran con el del Poder Judicial.

B) Juez legal o predeterminado por la ley.

García (2013), refiere que en el derecho interno, se denomina juez predeterminado por la ley o con los reparos teóricos actuales, juez natural a lo que los instrumentos internacionales recogen como el derecho de toda persona de ser sometido a un juez o tribunal competente. Es decir, que el llamado a resolver un conflicto o determinar algún grado de responsabilidad jurídica debe ser una autoridad previamente investida

como tal (“juez predeterminado”) según el catálogo de ámbitos y escenarios prefijados para su conocimiento (“juez competente”). (p.319)

C) Imparcialidad e independencia judicial.

La independencia de los jueces es un tema que se encuentra en constante debate, tanto en ámbito judicial, político y sobre todo en el mediático. Es natural que sea así, ya que es el asunto central de la esencia del Poder Judicial; no es un privilegio de los jueces, sino que es el derecho de los ciudadanos a que aquellos acierten o se equivoquen sin presión de nada ni de nadie.

Como ha sostenido siempre la Asociación Profesional de la Magistratura, para que los jueces sean independientes, han de ser jurídicamente técnicos, socialmente imparciales, políticamente neutros y económicamente suficientes.

Por otro lado, también es exigible la imparcialidad global de los jueces en el mundo social; las sentencias no han de ser utilizadas para intentar cambiar la sociedad, sino para aplicar las leyes, incluso las que al juez le gustaría que cambiaran; las modificaciones de la estructura social corresponde al conjunto de los ciudadanos a través de los órganos del Poder Legislativo y del Ejecutivo (Rodríguez, 2016).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

A) Garantía de la no incriminación.

La no incriminación es un modo de autodefensa pasiva, es decir que se ejerce con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer alguna imputación, de modo que puede optar por defenderse en el proceso en la forma que le parezca conveniente para sus intereses, sin que en ningún momento sea forzado o inducido, bajo constricción o compulsión a rendir su declaración contra sí mismo o a confesarse culpable (Quispe, 2002).

B) Derecho a un proceso sin dilaciones.

Neyra (2010), señala que para que la actividad jurisdiccional logre sus objetivos de justicia es necesario que el proceso se tramite con celeridad. La esencia de la administración de justicia, es que para que esta sea justa, tiene que ser rápida. En

consecuencia, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, es una garantía y a la vez un derecho subjetivo constitucional, que asiste a todos los sujetos que sean parte de un proceso penal y que se dirige frente a los órganos del poder judicial y fiscal, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable el ius puniendi o de reconocer y en su caso restablecer inmediatamente el derecho a la libertad. (p.4)

C) La garantía de la cosa juzgada.

Según Canchari (2009), es un principio del derecho sancionador del estado, el cual expresa que nadie puede ser castigado o procesado o perseguido dos veces a razón del mismo hecho, sujeto y fundamento (p.2).

Este principio tiene como objetivo, evitar una doble reacción del poder penal frente a un mismo hecho delictivo, en el ordenamiento punitivo y otros, de esta manera se evita una doble sanción, que significa un exceso punitivo por parte del estado (Villavicencio, 2017).

D) La publicidad de los juicios.

La publicidad implica que el juzgamiento debe llevarse a cabo públicamente con la debida transparencia, de esa manera facilitando que cualquier persona o colectivo tengan cierto conocimiento de cómo se realiza un juicio oral contra cualquier persona acusada por un delito y controlen la posible arbitrariedad de los jueces (Neyra, 2010).

E) La garantía de la instancia plural.

Neyra (2010), nos dice que constituye una garantía consustancial del debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos sea objeto de un doble pronunciamiento (p.13).

F) La garantía de igual de armas.

Según Ortiz (2014), en el proceso, las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, para poder defenderse, accionar, impugnar, alegar o intervenir. Ello tiene profunda relevancia en el desarrollo de todas las etapas procesales, pues implica que las partes deben tener un permanente y debido conocimiento de la marcha del proceso, para poder hacer uso de su derecho de defensa y del derecho a la prueba y poder accionar en permanente igualdad.

Gozaini (1996), nos recuerda que “En el trámite procesal ambas partes deben tener iguales derechos y posibilidades, lo que se conoce como igualdad de armas, es decir, el equilibrio prudente entre las razones de las partes dando igual oportunidad a ellas para demostrar sus convicciones. La idea está en quitar espacio a la inferioridad jurídica, sin conceder a unos lo que a otros se niega, en igualdad de circunstancias” (p.101).

G) La garantía de la motivación.

Motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa. La motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan (Pérez, 2016).

H) Derecho a utilizar los medios de prueba pertinente.

Picó (2015), refiere que para que un medio probatorio pueda ser admitido debe ser pertinente. Existe la pertinencia siempre que la prueba propuesta tenga relación con el objeto del proceso y con lo que constituye tema decidendi para el Tribunal, y expresa además la capacidad para influir en la convicción del órgano decisor en orden a fijar los hechos de posible trascendencia para el fallo. La valoración de la pertinencia o impertinencia de la prueba corresponde al Tribunal de instancia.

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.

Es parte fundamental del derecho penal que consiste en el interponer un castigo ante una conducta que genere una afectación en el derecho de otra persona y esté debidamente tipificada y sancionada. Es la facultad que tiene el Estado de irrumpir en la vida de la ciudadanía y así aplicar medidas de corrección en base a la ley, desde trabajos comunitarios hasta la pena privativa de la libertad (Medina, 2009).

2.2.1.2.1. La jurisdicción

Villavicencio (2009), afirma que es aquella potestad que brinda el Estado a determinadas Instituciones con la finalidad de resolver o aplicar el derecho que corresponde a un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables; es decir, tienen la calidad de cosa juzgada. Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino competencia (p.366).

Por otra parte, representa al poder que tiene el estado para brindar solución a los conflictos que aquejan a la ciudadanía, ello, mediante los órganos jurisdiccionales competentes de acuerdo con la constitución y las leyes establecidas. Asimismo, la finalidad de la jurisdicción es restablecer la tranquilidad a los ciudadanos cuando está siendo afectada por algún tipo de conflicto (Avendaño & Taboada, 2009).

2.2.1.2.2. La competencia

García (1982), declara que es el ámbito dentro del cual el Juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción. En el aspecto subjetivo, es el poder, deber del Juez que lo habilita y lo obliga a ejercitar la jurisdicción que le es propia, con relación a determinado caso penal. Juez competente es el Juez investido de jurisdicción en lo penal (p.47).

Hay que mencionar también que durante mucho tiempo ha existido cierta confusión entre jurisdicción y competencia, lo que marca la diferencia entre ambos términos, es debido a que cuando se hace referencia a la jurisdicción se está hablando en marco general, esto quiere decir, el poder y deber del Juez en la aplicación de la administración de justicia. Por otro lado, referente a la competencia se establece que es más específica, ello quiere decir, que no todo Juez puede solucionar un conflicto, ya que existen jueces con especialización para cada materia y que así la ley les faculta. (Avendaño & Taboada, 2009)

2.2.1.2.3. La acción penal

Es aquella que se origina a partir de la comisión de un delito, por lo que supone un castigo para aquella persona que violado la norma y con ello ha puesto en peligro los bienes reconocidos como valiosos en el ámbito público de una sociedad.

Esto quiere decir que el concepto de acción penal en el ejercicio del poder que está asignada a una Institución del Estado como monopolio de la violencia legítima. La naturaleza de la acción penal es punitiva con base en el sistema jurídico existente. Además tiene un carácter procedimental, en cuya característica radica la imparcialidad de su aplicación. (Castillo Soberanes, 1992)

Según Pérez & Gardey (2009), establece que existen dos tipos de acción penal: la pública y la privada. La primera hace referencia a lo que concierne al Ministerio

Público, sin perjuicio de la participación de la víctima y la segunda le corresponde a la víctima específicamente.

2.2.1.3. El proceso penal.

2.2.1.3.1. Conceptos

Comenta Prieto (2011), que es el conjunto de normas jurídicas que regulan el desarrollo del proceso penal. El propósito del derecho procesal penal está dirigido a la comprobación del delito y determinar la responsabilidad penal del procesado, por lo que se puede condenar o absolver y archivar las mismas que siempre y cuando no haya prescrito la acción.

Precisa Machicado (2010), que son reglas jurídicas que se encargan de regular la actuación de un tribunal, de las partes y que ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción.

2.2.1.3.2. Clases de proceso penal

A) Sumario

Según Carnelutti (2004), en el Código de Procedimientos Penales de 1940, se establecía un procedimiento ordinario para la totalidad de los procesos; sin embargo, debido a la elevada carga procesal que afrontaban los Tribunales Correccionales y para brindarle una mayor celeridad a los procesos, se introdujo en el sistema procesal penal peruano el Decreto Ley N°17110 en el año 1969, en el cual las facultades de la investigación y juzgamiento recaían en la misma persona, que inicialmente limitaba su aplicación para aquellos considerados de mediana y pequeña gravedad, como son los delitos de daños, incumplimiento de deberes alimentarios, o delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, cometidos con negligencia. Posteriormente, amplió el número de delitos sobre los cuales se aplicaba a través del Decreto Legislativo N°124 y actualmente se ha ampliado el trámite del proceso del proceso penal sumario a la mayor cantidad de delitos contemplados en el Código Penal a través de la Ley N°26689, la misma que ha sido modificada por la Ley N°27507, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de julio del 2001.

El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde la mayor prioridad es la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el

juez que investiga es el que juzga en merito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario, es aquello que no está presente en el proceso sumario.

B) Ordinario

Santana (2009), establece que tiene dos etapas, la instrucción y el enjuiciamiento al cual se le conoce también como juicio oral. El plazo de instrucción es de cuatro meses, siendo prorrogable a dos meses adicionales, una vez que se ha culminado con dicha etapa, los autos son remitidos al fiscal, el cual si determina que se encuentra incompleta o defectuosa expedirá su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo con el fin de que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos, una vez de vuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen fiscal, el juez emitirá el informe final pronunciándose si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor.

El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de tres días de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que con previa acusación del fiscal superior dicta sentencia contra la sentencia expedida por la Sala Penal en un proceso ordinario, solo procede recurso de nulidad (Concedido el recurso de nulidad, se procede a elevar los autos a la Corte Suprema).

2.2.1.3.3. Principios aplicables al proceso penal.

A) Principio de legalidad

Villavicencio (2017), afirma que representa una garantía de libertad personal, política u jurídica de los ciudadanos que limita el poder penal estatal. Asimismo, señala que este principio es un importante postulado del Estado de derecho de von Feuerbach, que se expresa en la fórmula del nullum crimen, nulla poena sine lege. Esto quiere decir que no hay delito ni pena sin una ley, y en la legislación peruana se expresa en que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley, esto en conformidad del art. 2º, núm. 24, inc. d, de la Constitución Política del Perú. (p.34)

B) Principio de lesividad

El principio de lesividad exige que el bien jurídico tutelado sea lesionado o puesto en peligro para que intervenga el derecho penal, esto en concordancia con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal Peruano. En nuestro derecho penal este principio sigue siendo dominante, a pesar de los propósitos de dar prioridad a la infracción a la norma como criterio rector de la protección penal.

Los bienes jurídicos son los valores fundamentales y predominantes de toda sociedad que protege los derechos humanos. Su fuente principal son los principios constitucionales, y buscan evitar la arbitrariedad que puede originar el uso desmedido del poder penal en la vida, la salud, el medio ambiente, etc. (Villavicencio, 2017, p.36)

C) Principio de culpabilidad penal

Según Villavicencio (2017), señala que este principio también denominado como responsabilidad penal, permite que solo una persona sea responsable por los actos cometidos, excluyendo toda forma de responsabilidad objetiva (*versare in re illicita*), así como la posibilidad de responder por la conducta de terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal Peruano.

Por otra parte, según este principio, la pena solo puede fundamentarse si se comprueba que el hecho puede serle reprochable al causado.

El dolo o culpa es la manifestación del principio de culpabilidad. En ese sentido, se admite la responsabilidad penal a través de estructuras dolosas o imprudentes, y se excluye la imputación por resultados imprevisibles.(p.36-37)

D) Principio acusatorio

El principio acusatorio debe ser entendido como aquella idea base inspiradora del proceso penal según la cual el Juez no puede actuar de oficio en el ejercicio de la acción penal, en la determinación del objeto del proceso (hechos y personas contra las que se dirige) y en la aportación de hechos y pruebas de los mismos. De esta manera, se concreta en varias manifestaciones: Solamente podrá existir condena si una persona ajena al órgano sentenciador ejercita la acusación; no podrá condenarse por hechos distintos de los que han sido objeto de acusación ni a persona diferente de

la acusada de tal que, si el juez extiende su acción fuera de esos hechos, estará procediendo de oficio; el juez no podrá aportar hechos al proceso, sino que esa aportación solo puede ser realizada por las partes; y por último, un mismo órgano jurisdiccional no puede realizar las labores de investigación en una fase preliminar o instrucción y después las de enjuiciamiento, dado el peligro de que la decisión pueda dictarse por un juez carente de imparcialidad. (Wolters, 2017)

E) Principio de correlación entre acusación y sentencia

Existen ciertos criterios que se erigen en límite, potestad y prohibición de la sentencia con respecto al escrito de acusación; en el entendido que la resolución que pone fin al proceso penal no puede ir más allá del contenido del requerimiento fiscal (Principio de congruencia), ha de ceñirse al relato fáctico que sostiene la acusación, no puede pues sin más agregar aspectos fácticos no incluidos en aquella ni tampoco imponer una sanción punitiva más grave a la solicitada por el fiscal (Cucarella, 2003).

2.2.1.4. Los medios técnicos de defensa

Son institutos de naturaleza procesal que forman parte de la denominada defensa técnica y que permiten oponerse a la prosecución del proceso penal cuando no se ha cumplido con alguna condición de validez del procedimiento (Oré, 2011, p.438).

2.2.1.4.1. La cuestión previa

Las cuestiones previas constituyen un obstáculo, no a la prosecución del proceso penal, sino a su inicio. Son condiciones para la iniciación de la acción penal, de faltar estas condiciones el proceso no puede continuar válidamente y por tanto, debe anularse, pudiendo reiniciarse una vez se subsane la omisión (San Martín, 2015, p.364).

El presente medio de defensa técnico se encuentra regulado en el artículo 4° del Código Procesal Penal Peruano del 2004; y mediante el cual se cuestiona la validez

del proceso por la falta de un requisito de procedibilidad explícitamente previsto en la Ley Penal o extrapenal.

2.2.1.4.2. La cuestión prejudicial

Calderón (2007, p.29), nos dice que etimológicamente, se deriva del latín “*prae iudicium*”, que significa “antes del juicio”.

Mixán (1988), señala que se trata de un medio de defensa técnico que se sustenta en la necesidad de una declaración extrapenal como antecedente necesario para la continuación del proceso. Implica una relación lógica jurídica entre la declaración extrapenal que se requiere y uno de los elementos de la imputación (p.561).

2.2.1.4.3. Las excepciones

Calderón (2011, p.94-99), refiere que son medios de técnicos de defensa que concede la Ley a quienes se les imputa la comisión de delitos o faltas con el fin de excluir la acción penal contra ellos incoada. Este pedido se formula sobre la base de determinada circunstancia que extingue la acción penal. Las excepciones pueden hacerse valer por el imputado en cualquier momento de la investigación preparatoria o en la etapa intermedia, tratándose de acciones privadas en la contestación de la querrela.

Las excepciones pueden ser:

- Excepción de naturaleza de juicio
- Excepción de improcedencia de acción
- Excepción de cosa juzgada
- Excepción de amnistía
- Excepción de prescripción

2.2.1.5. Los sujetos procesales

2.2.1.5.1. El juez penal

Según Calderón (2011), etimológicamente la palabra juez proviene de las voces latinas *Ius* y *Dex*, que deriva de la expresión *Cincex* (Vinculador). De ahí que juez equivalga a “vinculador del derecho”. Asimismo, es la persona a quien se le confiere autoridad para que pueda emitir un juicio fundado, resolver alguna duda o decidir una cuestión. En ese orden de ideas, se dice que es el órgano instituido por el Estado

con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a su decisión.

2.2.1.5.2. El fiscal

Cubas (2009), señala que es el titular en el ejercicio público de la acción penal, por lo que es el encargado de formalizar denuncia ante el juez penal; también es el que solicita las medidas cautelares o la autorización, en los casos establecidos por la Constitución y la ley, con referencia a las medidas limitativas de derechos; emite dictamen de las resultas de la instrucción; entre otras facultades que la ley le otorga. Asimismo, la estructura del Ministerio Público en el Perú es: Fiscalía de la Nación, fiscalías supremas, fiscalías superiores y fiscalías provinciales, divididas por especialidades (civiles, familia, penal).

2.2.1.5.3. La policía

Es una institución del control penal, encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden interno (salvo en los estados de emergencia), brinda protección y ayuda a las persona; garantiza el estricto cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. (Villavicencio, 2006)

2.2.1.5.4. El imputado

Calderón (2011), señala que en nuestra legislación, al referirse al actor principal del proceso penal, se encuentra una serie de denominaciones que se utilizan indistintamente:

- El inculpado o imputado: Es la persona sobre la que recaen los cargos contenidos en la formalización de la denuncia.
- El procesado o encausado: Es la persona contra quien se dirige la acción penal. Se le llama así desde el comienzo de investigación hasta la sentencia que le pone fin.
- El acusado: Es la persona contra quien el representante del Ministerio Público ha formulado acusación.

En tal sentido, el imputado o inculpado es la persona comprendida desde el acto inicial del procedimiento hasta la resolución firme. (p.137-138)

2.2.1.5.5. La víctima

Cubas (2009), refiere que es aquella persona a la que se le ve afectados sus bienes jurídicos o disminuida su capacidad de disposición de aquellos como consecuencia de una conducta infractora de una norma jurídico penal, pudiendo ser el agente culpable o inculpable. En tal sentido, la víctima es aquella persona física o jurídica, grupo o colectividad de personas que padece las consecuencias de la comisión de un delito.

2.2.1.5.6. El abogado defensor

Si bien el abogado, formalmente, no es un agente de control penal, sin embargo, el ejercicio de esta profesión es un elemento del poder y resulta decisiva su influencia en los procesos selectivos que realizan policías, jueces, tribunal (los agentes del sistema penal), e incluso los condicionan (Villavicencio, 2006).

2.2.1.6. Las medidas coercitivas

2.2.1.6.1. Concepto

La coerción procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculpado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones alcanzan a derechos fundamentales, que no son absolutos, pues están sujetos a restricciones legales ordinarias impuestas por orden público, bienestar general y seguridad del Estado.

Nuestro nuevo ordenamiento procesal recoge tres finalidades (artículo 253°.3):

- a) Prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida,
- b) Impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad.
- c) Evitar el peligro de reiteración delictiva.

2.2.1.6.2. Medida de coerción procesal con finalidad cautelar

o **Medidas Personales**

A) Medidas que afectan la libertad ambulatoria o locomotora

Se considera como una medida excepcional, en primer lugar, porque la libertad es un derecho fundamental de la persona, sin el cual el ser humano pierde una de las razones primordiales de su vida; en segundo lugar, por la presunción de inocencia que asiste a toda persona procesada.

B) Medidas que afectan otras manifestaciones de la libertad personal

a) La comparecencia

Es la situación jurídica por la cual el inculcado se encuentra en plena libertad ambulatoria pero sujeto a determinadas reglas y obligaciones impuestas por el órgano jurisdiccional. Supone, en cierto modo, una mínima restricción de la libertad personal.

El nuevo Código Procesal Penal distingue dos formas de comparecencia:

- **Comparecencia simple.** Consiste en la obligación que se impone al imputado de concurrir todas las veces que sea citado por el juzgado. De no hacerlo, se procede a la conducción compulsiva o conducción por la fuerza. Esta medida se dictará cuando el Fiscal Provincial no solicite la prisión preventiva (artículo 286.2).
- **Comparecencia con restricciones.** Además de comparecer, lleva consigo otras medidas adicionales. Se aplica a los que no les corresponde prisión preventiva, pero existe determinado riesgo de no comparecencia o entorpecimiento de la actividad probatoria.

b) La detención domiciliaria

Consiste en la privación de la libertad ambulatoria del imputado obligándolo a permanecer en su domicilio o en custodia de otra persona que pueda ser o no la autoridad policial. El imputado puede estudiar, trabajar, etc.

Supuestos para la aplicación de la detención domiciliaria:

El imputado es mayor de 65 años.

- a. Adolece de una enfermedad grave o incurable.
- b. Sufre una grave incapacidad física permanente que afecta su capacidad de desplazamiento.
- c. Es una madre gestante.

c) Impedimento de salida del país o de la localidad donde domicilia

Esta medida tiene como finalidad evitar la fuga o entorpecimiento de la actividad probatoria, de tal manera que sirve para garantizar la indagación de la verdad.

Los requisitos para su aplicación:

- El requerimiento del Fiscal debe ser fundamentado.
- El Fiscal deberá precisar los datos de identidad de la persona afectada.
- Duración no más de cuatro meses; en el caso de testigos no puede durar más de treinta días.
- Procede la prolongación del impedimento en el supuesto de imputados por un plazo igual.
- El impedimento de salida cesará para los testigos una vez rendida su declaración.

C) Medidas que suspenden provisionalmente algunos derechos

Los presupuestos materiales de estas medidas son:

- a) Delito sancionado con pena de inhabilitación, sea que funcione como pena principal o accesoria.
- b) Necesidad de imponer la medida para evitar la reiteración delictiva.
- c) Suficiencia probatoria. Deben existir elementos probatorios sobre la comisión del delito y la vinculación del imputado con los hechos atribuidos.
- d) Peligro Procesal. De acuerdo con las circunstancias y condiciones personales existe el peligro de que se obstaculice la actividad probatoria o se cometa delitos de la misma naturaleza.

Las medidas estudiadas están previstas en el artículo 298° del nuevo Código Procesal Penal, y son las siguientes:

- **Suspensión temporal del ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela.-** Esta medida se adopta frente a quienes tienen deberes especiales con menores o incapaces por mandato de la ley o de un juez, dañando los bienes que corresponden a las personas que están bajo su tutela o custodia. Es el caso de las lesiones ocasionadas por quienes ejercen la patria potestad, la tutela, la curatela; la retención de menor o incapaz, violación de personas que se encuentran bajo su autoridad o vigilancia, etc.
- **Suspensión temporal del ejercicio de cargo, empleo o comisión de carácter público.** Es posible su aplicación en delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos, como la celebración de un matrimonio ilegal, peculado, concusión, entre otros.

- **Prohibición temporal de ejercer actividades profesionales, comerciales o empresariales.** Se aplica a delitos en los que el resultado típico es producto del desarrollo de una profesión, actividad comercial o industrial o de un oficio. Se podría considerar en el caso del homicidio culposo que resulta de la inobservancia de deberes de cuidado, o en el aborto que interviene un médico, obstetra, farmacéutico o cualquier profesional sanitario, etc.
- **Suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos o portar armas de fuego.** Cuando como consecuencia del desarrollo de la actividad produzca la muerte, por ejemplo en un accidente de tránsito, o ese mismo resultado al portar un arma de fuego.
- **Prohibición de aproximarse al ofendido o su familia, la obligación de abandonar el lugar que compartían o suspender las visitas.** Se adopta como una medida de protección, cuando la víctima tiene un vínculo de parentesco o una relación conyugal o convivencial, que implique cohabitación una relación continúa.

2.2.1.7. La prueba en el proceso penal

2.2.1.7.1. Concepto

Hernández (2008), declara que:

El proceso penal es el escenario con más importancia para determinar si una persona vinculada al proceso debe o no sufrir una pena dependiendo de si se le encuentra responsable de la comisión de un delito. El peso de probar en el proceso penal recae sobre el órgano investigativo que es la Fiscalía. La prueba, por tanto, es la parte nuclear de todo sistema penal, y en particular de la oratoria judicial, quien pueda probar tiene más posibilidades de éxito.

2.2.1.7.2. El objeto de la prueba

Cafferata (1998), afirma que:

“El objeto de la prueba es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba” (p.38).

Rosas (2016) citando a Mixán Más argumenta que:

En el procedimiento penal regulado por el modelo procesal del sistema acusatorio propiamente dicho, como en el procedimiento regulado por el de tendencia adversarial, el objeto de la prueba es el contenido de la acusación que será materia de debate probatorio en juicio. En el acusatorio con juicio oral propiamente dicho, el debate contradictorio es entre las partes sobre el objeto de la prueba. Los medios de pruebas son actuados por ellas con el afán de destacar, de aportar, las fuentes de prueba que necesitan. Esa actuación se concreta bajo el control recíproco, sin perjuicio del ejercicio de las potestades del director de debates. En el juicio adversarial está excluida totalmente la actuación de “oficio” de la prueba. En cambio, en los procedimientos penales de tendencia adversarial, de distintos matices, aún queda un tanto de rezago inquisitorial en cuanto, aunque excepcionalmente, la ley procesal penal prevé la incorporación de oficio de la prueba en juicio; prescripción que colisiona con el principio de imparcialidad del juzgador. (p.63)

2.2.1.7.3. Finalidad de la prueba

Mixán (2005), declara que la finalidad de la actividad probatoria es lograr que, mediante debate contradictorio, metódico, oral, público y continuado, queden exteriorizadas y sistematizadas las fuentes de prueba aportadas tanto por la parte acusadora como por la defensa; las que deben ser contrastadas y evaluadas rigurosamente por el juzgador y generen en él la certeza sobre la veracidad o no, total o parcial, tanto de la tesis de la acusación como de la defensa. De esas fuentes de prueba aportadas a través de los medios de prueba actuados y debatidos en juicio se obtendrá un conjunto plural y sistemático de juicios que, a su vez, servirán tanto al fiscal como a las demás partes intervinientes para que argumenten oralmente sus respectivas pretensiones; y finalizado el debate, también el juzgador empleando muchos de esos juicios motivará rigurosa e integralmente las partes constitutivas de su sentencia y de ellas inferirá el sentido de su fallo. (p.216).

2.2.1.7.4. Actividad probatoria

Rosas (2016), recogiendo el concepto de Clariá Olmedo, señala que:

Es el conjunto de manifestaciones de voluntad, de conocimientos o de razonamiento que proceden de los sujetos procesales, normadas por la ley, y que tienden a producir

un estado de certeza o de admisión de una objetiva probabilidad del hecho que constituye su objeto, así como de sus consecuencias. (p.89)

2.2.1.7.5. Valoración de la prueba

Sostiene Miranda (1997), que la valoración o apreciación de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso penal. Mediante la misma se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso mediante los medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador (p.105).

Es la segunda fase de la llamada prueba judicial o jurisdiccional, sigue a la práctica de las pruebas, la valoración sigue a la practicas de las pruebas que radica en la obtención de información a partir de ellas , la valoración de la prueba consiste en extraer un conclusión a partir de la información obtenida en la primera fase, la práctica que se corresponde con el denominado “razonamiento probatorio”, realización de la inferencia que permite pasar de las premisas propias de la primera fase a la conclusión, eso en buena cuenta es valoración. (Rosas, 2016, p.105)

2.2.1.7.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El atestado policial

- Definición

Según Olivera (1986), en la práctica procesal penal del Perú, el atestado es el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia.

- Regulación

Se encuentra contenido en el artículo 60 del Código de Procedimientos Penales que en aquel momento se encontraba vigente, en donde a la letra afirma, que los miembros de la policía que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, envíaran a los jueces instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los inculpados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y

otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieren practicado.

B. La instructiva

- Definición

Es la declaración voluntaria que realiza el imputado ante el juez penal. Asimismo, se dice que se está ante un interrogatorio, porque es un medio para lograr una respuesta del imputado (Colín, 2002).

C. La preventiva

- Definición

Es el acto que consiste en que el agraviado por el ilícito penal, brinda a nivel judicial las manifestaciones pertinentes en la etapa de instrucción.

- Regulación

La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos.

En los casos de violencia sexual en agravio de niños o adolescentes la declaración de la víctima será la que rinda ante el Fiscal de Familia, con arreglo a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes, salvo mandato contrario del Juez.

La Confrontación entre el presunto autor y la víctima procederá si es que ésta fuese mayor de 14 años de edad. En el caso que la víctima fuese menor de 14 años de edad, la confrontación con el presunto autor procederá también a solicitud de la víctima.

D. Documentos

- Definición

Por documentos se entiende que es el objeto material donde obran signos escritos para dejar memoria de un acontecimiento.

- Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 184 del Código de Procedimientos Penales, el cual establece que la exhibición o entra de un legajo o escritos conservados en un archivo oficial, deberá ser hecha por el Jefe de la oficina; pero en caso que éste

declare que contiene secretos oficiales, se requiere la autorización del Ministerio del Ramo, quien puede negar los documentos que contengan secretos militares o diplomáticos, limitándose en este caso a dar copia de la parte del documento que puede interesar a la justicia. Si el juez instructor lo considera necesario, en delitos graves, puede tomar correspondencia del inculpado, ya sé que se halle en las oficinas de Correos o Telégrafos, o en poder de las personas que la hayan recibido y guardar aquélla que se relacione con los hechos de la instrucción.

- Clases de documento

Encontramos a los documentos públicos y privados; aquellos autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia y con la solemnidad prescrita por la ley y estos son aquellas constancias escritas por particulares.

- Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Declaración de MSGG, obrante de fojas diecisiete y siguientes, quien recoge la denuncia formulada por la menor agraviada, quien es su hija y contaba a la fecha de los hechos con trece años de edad. Refiere que el imputado es su padre, quien cuando ella contaba con catorce años de edad, también la violento sexualmente, producto de lo cual tuvo dos hijos. Refiere que al darse cuenta del cambio de su menor hija optó por indagar lo sucedido hasta que la aludida le contó que había sido violada por su abuelo el denunciado TIGC.

Manifestación de TIGC, obrante de fojas veinte y siguientes, niega haber mantenido relaciones sexuales con la menor agraviada, con quien es su nieta y con quien hasta antes de la denuncia tenía una buena relación, pues frecuentaba su casa y como viven al frente de su casa, les daba comida y juguetes. Reconoce haber mantenido relaciones sexuales con su hija MSGG cuando esta llegó de la sierra.

Certificado Médico Legal de fojas veinticuatro, practicado a la menor agraviada, concluye que la menor examinada de trece años de edad, presenta himen complaciente y no tiene signos de actos contra natura.

Protocolo de Pericia Sicológica practicada a la menor agraviada, de fojas veinticinco y siguientes, que concluye que la menor presentaba estado de

malestar, manifestado en ojos sollozos, mirada cabizbaja y vergüenza al narrar hechos de probable abuso sexual por persona de entorno familiar cercano, pero no es determinante de respuesta traumática.

Partida de nacimiento de la menor agraviada, folio treinta y dos nacida el veintiocho de setiembre de mil novecientos noventa y cinco.

E. El testimonio

- Definición.

Devis (2002), afirma que suele decirse que la palabra testigo proviene de la voz latina “testis” que designa a la persona que da la fe, o de testando que quiere decir narrar o referir. La noción de testigo tiene, en derecho procesal, un sentido estricto y restringido: comprende únicamente a quienes son llamados a rendir testimonio en un proceso que no son partes, principales ni secundarias o transitorias, en el momento de hacerlo. (p.87)

- Regulación.

En la legislación que antes se encontraba en vigencia, se encontraba regulado desde el artículo 138° al 159° del Título V del Código de Procedimientos Penales. Asimismo, en la actualidad, el testimonio está regulado desde el artículo 162 al 171 del Capítulo II – Título II (Los Medios de Prueba) del Código Procesal Penal Peruano del 2004.

- La testimonial en el proceso judicial en estudio.

la testigo F dMBG en su declaración de fojas cuarenta y seis, motivado por el resentimiento de la madre de la menor agraviada, por los hechos de los que fue víctima por parte del acusado, así como por el hecho que el aludido habría intercedido y apoyado a la referida testigo a que denunciara también al que fue su violador, quien es el padre de la menor agraviada. Si bien esta es una circunstancia que podría significar una justificación de odio o resentimiento al acusado, también lo es que de las declaraciones de la menor, ni al ser examinada por los peritos, se ha podido establecer esta circunstancia al grado de invalidar el testimonio de la aludida. Por el contrario al concurrir al Juicio Oral se advierte por parte de la misma un relato coherente y permanente.

F. La pericia

- Definición.

Etimológicamente la pericia proviene del latín “peritia” que quiere decir experiencia, de peritus que traduce experimentado; en ese sentido denota habilidad, practica y destreza. La pericia es el género dentro de las llamadas ciencias periciales y la especie en el ámbito jurídico-probatorio. También en ese sentido genérico denota la necesidad de comprobar hechos, dichos o fenómenos, con fundamento en una conclusión o dictámen producidos por un experto. Desde el Angulo descriptivo se trata entonces de un vértice dentro del marco de los diferentes medios de conocimiento y demostración dado su origen y soporte prevalentemente racional, vale decir, técnico, científico o, por lo menos, especializado. (Pabón, 2006)

- Regulación.

La pericia se encontraba regulada en el sistema procesal anterior desde el artículo 160 del Código de Procedimiento Penales. En la actualidad, se encuentra establecido desde el artículo 172° al 181° del Código Procesal Penal Peruano del 2004.

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

Pérez y Gardey (2010), afirman que la sentencia judicial, le da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio. En el derecho penal este fallo va a determinar el castigo o absolucón de la persona que se encuentra bajo acusación. Esto quiere decir, que si la sentencia es una condena, va a estipular la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión.

2.2.1.8.2. Estructura

Contenido de la sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín, 2006).

Asimismo, se detallan de la siguiente manera:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia, contiene datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la

cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (Talavera, 2011)

b) Asunto. Planteamiento del problema a resolver con toda la claridad posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín, 2006).

c) Objeto del proceso. Conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Constituye indudablemente una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso penal. Mediante la misma se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador (Rosas, 2016).

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la

subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

Así tenemos lo siguiente:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. Determinación del tipo penal aplicable. Consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

. Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

.Determinación de la tipicidad subjetiva. Se considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

.Determinación de la Imputación objetiva. Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una

conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2006).

ii) Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1985).

.Determinación de la lesividad. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material.

.La legítima defensa. Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

.Estado de necesidad. Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

.Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a)

legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

.Ejercicio legítimo de un derecho. Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

. La obediencia debida. Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad. Se considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad) (Zaffaroni, 2002).

a) La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 2011).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Acuerdo Plenario N°1-2008/CJ-116, 2008).

. La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Expediente N° A.V. 19-2001-09, 2009).

. Los medios empleados. La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (2006), estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña (2011), señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente.

. **La importancia de los deberes infringidos.** Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Expediente N° A.V. 19-2001-09, 2009).

. **La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, se precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Expediente N° A.V. 19-2001-09, 2009).

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a condiciones tempo-espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Expediente N° A.V. 19-2001-09, 2009).

. **Los móviles y fines.** Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Expediente N° A.V. 19-2001-09, 2009).

. **La unidad o pluralidad de agentes.-** La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto se advierte, que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Expediente N° A.V. 19-2001-09, 2009).

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y

en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Expediente N° A.V. 19-2001-09, 2009).

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Expediente N° A.V. 19-2001-09, 2009).

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Expediente N° A.V. 19-2001-09, 2009).

. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Expediente N° A.V. 19-2001-09, 2009).

v) **Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño (Sentencia Expediente N°003755, 1999).

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una

segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico. (R.N. 948-2005 - Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2005)

. **La proporcionalidad con el daño causado.** La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados. (R.N. 948-2005 - Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2005)

. **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor.

. **Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).** Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. **Orden.**- El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada.

. **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer, 2000).

. **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. (Colomer, 2000)

. **Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez. (Colomer, 2000)

. **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. (San Martín, 2006)

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (San Martín, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (San Martín, 2006).

. **Exhaustividad de la decisión.** San Martín (2006), señala que este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe

iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (San Martín, 2006).

Contenido de la sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran

una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988)

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.9. Los medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Calderón (2011), afirma que entre las garantías de la Administración de Justicia Penal se encuentra el derecho de impugnación o de recurrir, entendido comúnmente como el derecho de refutar, a contradecir y atacar. En ese orden de ideas se dice que

son instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales (Ministerio Público, parte civil, imputado) para atacar o refutar decisiones judiciales.

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

La impugnación es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él. Se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del Juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hechos o de derecho. Estos vicios o errores implican en suma una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo. (Calderón, 2011)

2.2.1.9.3. Los medios impugnatorios en el código de procedimientos penales de 1940.

Oré (2010), declara que en el código de procedimientos penales de 1940 no se estableció bajo un solo capítulo un sistema de medios impugnatorios. Solo se estableció para casos concretos procedimientos impugnatorios; así tenemos: para la determinación de la competencia (artículos 14 al 17), para la recusación (artículos 36, 37 y 40), para la constitución en parte civil (artículos 55, 56 y 58), para el auto que da inicio al proceso penal (artículo 77), para la tramitación de incidentes (artículo 90), para el incidente de embargo (artículo 94), para la sentencia, etc. (p.29)

2.2.1.9.4. Los medios impugnatorios regulados en el sistema normativo del código de procedimientos penales de 1940.

A) Recurso de Apelación

Oré (2010), explica que la apelación era una forma de sustituir “el alzarse para sublebarse por el alzarse para apelar”. De igual modo, establece que es un impulso instintivo, dominado por el Derecho; una protesta volcada en moldes jurídicos de quien siente que tiene la razón y es privadi de asistencia. En su mismo nombre castizo (“alzada”), la apelación es una forma de clamor y de rebeldía; es el grito de los que creyéndose agraviados, acuden a un juez superior.

En cuanto a su regulación, el Código de Procedimientos Penales de 1940, no contiene una definición del recurso de apelación, por lo que el operador jurídico ha tenido que remitirse, en aplicación supletoria, a lo señalado en el Código Procesal Civil. Asimismo, dicho recurso tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca

agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 364 del Código Procesal Civil).

En ese sentido, la apelación en el Código de Procedimientos Penales de 1940 ha sido regulada en forma procedimental, es decir, en función al tipo de resolución impugnada.

Sánchez (2004), nos brinda un cuadro de resoluciones judiciales objeto de apelación:

- **En el procedimiento ordinario.-** En las cuestiones de prejudicialidad civil (artículo 3), contra el auto que desestima la solicitud de constitución en parte civil (artículo 55), contra el auto que resuelve la oposición a la constitución en parte civil (artículo 56), contra el auto que declara no ha lugar a abrir instrucción y contra el auto que resuelve devolver la denuncia por falta de un requisito de procedibilidad (artículo 77), contra las resoluciones que resuelven incidentes (artículo 90), contra el auto de embargo (artículo 94), contra el auto que declara improcedente la variación de la detención (artículo 135 del Código Procesal Penal de 1991), contra el auto que resuelve la prolongación de la detención del imputado (artículo 137 del Código Procesal Penal de 1991), contra el auto que resuelve la libertad provisional (artículo 185 del Código Procesal Penal de 1991).
- **En los procedimientos sumarios y especiales.-** En el procedimiento sumario, contra la sentencia dictada por el juez penal (la ley establece que puede ser apelada en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días). En el procedimiento de querrela (artículo 314), y en el procedimiento por faltas (artículo 6 de la Ley N°27939).

Por otro lado, señala que no existe un procedimiento específico para la tramitación de las apelaciones, sin embargo nos menciona lo siguiente:

- Se interpone por escrito y debe ser firmada por quien tiene la facultad para ello. No existe impedimento si se interpone oralmente en la diligencia judicial que le da origen, pero deberá constar por escrito en dicho acto procesal.
- Se interpone ante el órgano jurisdiccional que dictó la resolución que la motiva.
- Debe ser fundamentada previamente a la sentencia o resolución de segunda instancia.

- El juzgado debe de formar el incidente o cuaderno de apelación, con copias de las diligencias actuadas o piezas pertinentes; asimismo, debe enumerar debidamente el “expedientillo” y elevarlo con oficio a la Sala Superior. Si se trata de una sentencia, se debe elevar el expediente principal.
- Previamente a la resolución definitiva de la Sala Penal Superior, el fiscal superior debe emitir un dictámen.

B) Recurso de Nulidad

García (1976), establece que es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo, que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la que se justifica por motivos de derecho material o procesal (p.241).

Aguilera (2001), tomando en cuenta el proceso penal chileno, define al recurso de nulidad como aquella vía de impugnación que persigue invalidar el juicio oral y la sentencia definitiva, o solamente esta, fundada en la infracción a las reglas rituales expresamente previstas por el legislador, a los derechos o garantías asegurados por la Constitución o los tratados internacionales, o cuando en el juicio jurisdiccional se hubiere hecho una errónea aplicación del derecho, que hubiera influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo. (p.772)

Según Oré (2010, p.91), señala que en el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales de 1940, menciona las causales de procedencia del recurso de nulidad son:

- Cuando en la sustanciación de la instrucción, o en la del proceso de juzgamiento, se hubiera incurrido en graves irregularidades u omisiones de trámites o garantías establecidas por la Ley Procesal Penal.
- Si el juez que instruyó o el tribunal que juzgó no era competente.
- Si se ha condenado por un delito que no fue materia de la Instrucción o del juicio oral, o que se haya omitido instruir o juzgar un delito que aparece de la denuncia, de la instrucción o de la acusación.

C) Recurso de Queja

Para Colerio (1993), es un recurso muy especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores in iudicando o in procedendo, la queja

apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues en sí misma carece de idoneidad para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente. Apunta a controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho. (p.108)

Por otro lado, también se le conoce como mecanismo mediante el cual se puede lograr la revisión de una resolución por la instancia superior, pese a haber sido declarado improcedente el recurso impugnatorio ordinario (Oré, 2010, p.167).

Asimismo, las principales características del recurso de que son:

- Se presenta por escrito ante el Tribunal Superior, adjuntando copias pertinentes del proceso, los cuales se solicitan dentro del término de 24 horas de denegado el recurso impugnatorio.
- Interpuesto el recurso de queja, el órgano judicial ad quem resuelve sobre la corrección de la denegatoria del recurso por el órgano judicial a quo.
- La queja, en principio, no obstruye la ejecución de la resolución dictada, esto es, no tiene efecto suspensivo ni devolutivo.

En cuanto a su regulación en el C.P.P de 1940, tomando en cuenta el sistema del código en mención, los principales supuestos son el recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación (artículo 9 del Decreto Legislativo N°124) y el recurso de queja por denegatoria del recurso de nulidad (artículo 297 del Código de procedimientos penales).

D) Recurso de Revisión

Oré (2010), dice que con respecto a la revisión, la doctrina ha mantenido distintas posturas que fundamentalmente se pueden reconducir a dos: a) aquellos que la consideran como un recurso extraordinario o excepcional; y b) aquellos que entienden que con la revisión estamos ante una acción de impugnación autónoma que da origen a un proceso nuevo, cuya finalidad es rescindir una sentencia firme.

Jerí citado por Oré (2010), reafirma que no se le puede denominar “recurso”, ya que los recursos pretenden evitar que una resolución adquiera firmeza, provocando su nuevo examen dentro del mismo proceso en el que ha sido dictada. En tanto, con la revisión se persigue rescindir sentencias ya firmes, que tienen calidad de cosa

juzgada, fuera del proceso en el que fueron dictadas, pues dicho proceso concluyó indefectiblemente. (p.175)

García Rada citado por Oré (2010), establece que:

Es un medio que ataca la santidad de la cosa juzgada y conmueve los cimientos del orden jurídico, al autorizar que una sentencia firme y ejecutoriada sea nuevamente revisada en sus propios fundamentos y a la luz de nuevos hechos o circunstancias.

Asimismo, la revisión persigue la anulación de la sentencia penal firme y ejecutada, que el condenado se encuentra cumpliendo o está por cumplir. En tal sentido, puede interponerse en cualquier y plantearse cuantas veces sea necesario si se funda en elementos distintos (Oré, 2010, p.179).

La revisión como recuso impugnatorio en el Código de Procedimientos Penales de 1940, está relacionado con la posibilidad de que la instancia superior en un proceso determinado, revise la resolución considerada errónea o injusta y posibilite un nuevo curso al procedimiento. Es decir, y de acuerdo al artículo 361 del CPP, la revisión procede sólo contra las sentencias firmes de condena. En tal sentido, la revisión permite que la sentencia condenatoria sea revisada por la Corte Suprema, cualquiera que sea la jurisdicción que haya juzgado o la pena haya sido impuesta.

2.2.1.9.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de nulidad, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Ordinario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominada Sala Especializada Penal Transitoria – Corte Superior de Justicia de Lima Norte (EXP. N°34029-2009-0-1801-JR-PE-00).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Bienes jurídicos protegidos: libertad e indemnidad sexual

2.2.2.1.1. Libertad sexual.

Noguera (2015), citando a Salinas, señala la libertad sexual no agota ni enuncia de manera suficiente todo el contenido de los delitos sexuales, debiéndose recurrir a una interpretación teleológica con el fin de determinar de manera completa el objeto de

protección en este grupo de delitos, el cual se logra a través de la referencia a la indemnidad. (p.49)

Noguera (2015) citando a Diez, afirma que la libertad sexual es una concreción y manifestación individual de la libertad personal que expresa la facultad y poder de auto determinarse de manera espontánea y sin coacción externa, abuso o engaño dentro del ámbito de las conductas sexuales. (p.49).

San Martín y Caro (2000), establece que el aspecto positivo-dinámico se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales, el cariz negativo-pasivo, en la capacidad de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no se desea intervenir (p.67-68)

2.2.2.1.2. Indemnidad sexual.

Noguera (2015), comenta que el Código Penal Peruano vigente tendrá que modificarse próximamente y como bien jurídico protegido en los delitos sexuales, deberá considerarse además de la libertad, a la indemnidad sexual. Dado que el bien jurídico de la libertad sexual no abarca la protección de todos los tipos penales de la índole sexual.

En efecto, existen variedad de delitos en los cuales no se afecta la libertad sexual, sino la indemnidad. **Por ejemplo: ¿Cuál es el bien jurídico vulnerado en el delito de acto sexual abusivo y violación de menores?**, Respuesta: En aquellos delitos, el sujeto pasivo no tiene libertad sexual, porque se trata de una persona con incapacidad psíquica o física y de un menor de edad. En ambos delitos, el sujeto pasivo no tiene la capacidad de autodeterminación para ejercer su sexualidad.

Castillo (2002), refiere que la indemnidad sexual debe entenderse como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida. (p.52)

2.2.2.2. El delito

El delito siempre fue una valoración de la conducta humana, condicionada por el criterio ético de la clase que domina la sociedad.

Por otro lado, en cuanto las concepciones formales o nominales, establecen que el delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley que establece que hechos son delitos, es la ley que nombra que hecho va ser considerado como delito, es la ley la que designa y fija caracteres delictuales a un hecho, si en algún momento esta ley es abrogada, el delito desaparece, el delito es artificial. (Machicado, 2010)

2.2.2.2.1. Consecuencias jurídicas del delito.

Villavicencio (2017), señala como consecuencias jurídicas del delito lo siguiente:

A) La Pena

Es la característica más importante del derecho penal. Su origen se encuentra vinculado con el propio ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el medio de mayor severidad que utiliza el Estado para asegurar la convivencia en la sociedad. La manera en que el Estado aplica y ejecuta la pena en la actualidad hace que esta sea un mal con el que se amenaza a las personas y que se aplica a los que delinquen. (p.24)

B) Teorías de la pena

El fundamento y fin de la pena es objeto de larga discusión en el derecho penal Esta discusión ha dado lugar a las denominadas teorías de la pena. Estas son teorías del derecho penal que buscan justificar, mediante explicaciones racionales, la imposición de un castigo. Para establecer los límites a la aplicación de la pena por parte del poder penal, el derecho penal ha desarrollado diferentes teorías que se clasifican en teorías absolutas, teorías relativas y teorías mixtas. (p.25)

- Las teorías absolutas o clásicas entienden que la pena es la retribución por el delito cometido, de manera que se legitima si es justa.
- Las teorías relativas o de la prevención le asignan una utilidad social a la pena y buscan responder a la pregunta sobre la utilidad de la pena. En ese sentido, se dice que la pena busca prevenir delitos como un medio para proteger determinados intereses sociales. Por ello, se habla de prevención general y especial.

- Las teorías mixtas identifican a la pena como justa y útil. Consideran que la pena debe reprimir tomando en cuenta la culpabilidad y la proporcionalidad con respecto al hecho delictivo, buscando justicia, y a la vez prevenir la comisión de nuevos delitos, buscando utilidad.

2.2.2.2.2. Clases de penas en el derecho penal peruano.

Villavicencio (2017), indica que el artículo 28 del Código Penal Peruano de 1991 reconoce las siguientes clases de pena:

- **La pena privativa de libertad**, puede ser temporal o de cadena perpetua (art.29). La pena temporal tiene una duración mínima de dos días y máxima de 35 años.
- **La pena restrictiva de libertad** disminuye el ejercicio de un derecho personal, limitando a cualquiera de sus manifestaciones (art.30)
- **La pena limitativa de derechos** consiste en la prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación, que puede ser temporal o perpetua, para ejercer determinados cargos o potestades (arts. 31 al 40).
- **La pena de multa** o pecuniaria afecta al patrimonio económico del condenado y se hace efectiva a través del pago al erario nacional (arts. 41 al 44).

2.2.2.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.3.1. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal obrante en folios del 42 al 44 del Expediente N° 34029-2009-0-1801-JR-PE-00, los hechos que se evidencian en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito motivo de investigación fue: Delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de Menor de Edad.

2.2.2.3.2. Ubicación del delito de violación sexual de menor de edad en el código penal.

El delito de violación sexual de menor de edad referente al delito investigado en el Expediente N° 34029-2009-0-1801-JR-PE-00, se encontraba regulado en el artículo 173°, inciso 3 del Código Penal Peruano que a la fecha del proceso se encontraba vigente.

Sin embargo, posteriormente dicho artículo fue modificado por el artículo 1° de la Ley N°30076 del 19 agosto del 2013 (*Ley que modifica el Código Penal, Procesal*

Penal, Código de Ejecución Penal y Código de los Niños y Adolescentes y Crea Registros y Protocolos con la Finalidad de Combatir la Inseguridad Ciudadana).

En consecuencia, se incorporó a dicho delito en el artículo 170°, inciso 6 del Código Penal Peruano vigente a la fecha.

2.2.2.4. El delito de violación de menor de edad

El delito de violación de menores actualmente consiste en que una persona, ya sea hombre o mujer (mayor de edad), tenga acceso carnal con un menor de 14 años de edad por vía vaginal, anal o bucal, o realice cualquier otro acto análogo introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las vías vaginal o anal. Asimismo, la víctima puede ser hombre o mujer, y sin importarle a la ley si hubo o no consentimiento de dicho menor al acceso carnal.

Por otro lado, se le conoce con el nombre de violación presunta, dado que no admite prueba en contrario, es decir, demostrar o probar que la persona agraviada, hubiera prestado su consentimiento para el acceso carnal. Pues su prestación voluntaria, la ley penal la supone y presume siempre inexistente.

Finalmente, el objetivo principal de la norma, es negarle la capacidad de decisión y de entrega voluntaria, con efectos legales permitidos en su sentido natural y jurídico; pues, la ley penal presume *iuris et de iure*, que no es libre la voluntad de decisión del menor de edad para realizar el acto sexual válido e independiente, como sí tiene la facultad de decidir una persona mayor de edad. (Noguera, 2015)

2.2.2.4.1. Modificaciones.

Noguera (2015), señala lo siguiente:

1. El Código Penal anterior utilizaba la frase “el que hubiera hecho sufrir un acto sexual o un acto análogo”.

Cuando recién entró en vigencia el Código Penal de 1991, utilizaba la frase “el que practica el acto sexual u otro análogo”. Posteriormente, el 05 de abril de 2006, se modificó la norma sustantiva y ahora se establece: “El que tiene acceso carnal”.

Se considera la terminología más acertada, mucho mejor que el término antiguo de utilizar la palabra “sufrir” y más amplia que la palabra “practicar”. (p. 168)

En la actualidad, se considera violación de menores, al comportamiento no solamente de tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, sino también el de realizar actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por vía vaginal o anal.

2. El Código Penal derogado de 1924 establecía entre las circunstancias agravantes, el hecho de que la víctima sea “pupilo” del infractor; recordemos que el pupilo es el huérfano o huérfana menor de edad respecto de su tutor. Y que se encuentra hospedado en una casa particular por un precio pactado.

El Código Penal de 1991 no considera como circunstancia agravante, cuando el agraviado es su pupilo. Considero que la razón de su no inclusión, es debido a que se encuentra comprendida en la parte que establece: “Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulsa a depositar en él su confianza”. En esta expresión, se debe entender que se encuentra tácitamente el “pupilo”:

Por otro lado, el Código Penal vigente ha omitido la palabra “hospedado” (que es sinónimo de estar alojado en determinado hogar) y de la misma forma que el caso anterior, opinamos que no se ha considerado, porque se encuentra incluido al hermano en forma específica pero sí de manera genérica y abarca un mayor ámbito de protección al señalar “si el agente tuviera cualquier vínculo familiar”.

3. En cuanto a las penas, el Código Penal anterior sancionaba con pena de internamiento más allá de un mínimo de 25 años a los agentes que cometían el delito de violación de menores de siete años. (p. 169)

El Código Penal derogado, en los casos en que se cometía la violación contra un menor de catorce años y mayor de siete, sancionaba alternativamente con penitenciaría no menor de cinco a veinte años o prisión no menor también de cinco a veinte años.

Ahora en el Código Penal vigente, establece con mayor severidad que en la legislación anterior de 1924, el siguiente criterio: “A menor de edad de la víctima, mayor sanción”.

Por estas razones, se han modificado todas las penas en el delito de violación de menores.

Es así que con las últimas modificaciones al artículo 173 del Código Penal, establece por edades las siguientes penas:

- a. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.
- b. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.

4. El Código Penal anterior de 1924 no consideraba como violación de menores, el acceso carnal entre un adulto con una persona mayor de 14 y menor de 18 años.

En cambio, el artículo 173 del Código Penal de 1991, fue modificado el año 2006, incluyendo como conducta delictiva al adulto que tenga acceso carnal con personas mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, así haya existido consentimiento.

La Ley N° 30076 del 19 de agosto del 2013 derogó el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal que sancionaba los actos sexuales voluntarios y con consentimiento entre un adulto con una adolescente mayor de 14 y menor de 18 años de edad. (p.170)

5. Finalmente, el Código Penal anterior, en las circunstancias agravantes del delito de violación de menores, sancionaba con pena de penitenciaría no menor de diez ni mayor de veinte.

En cambio, actualmente el Código Penal de 1991, establece que si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena será de cadena perpetua, si la víctima tiene más de diez y menos de catorce años y también si tiene más de catorce y menos de dieciocho años.

Por todo lo expuesto, es, sin lugar a dudas de todos los delitos contra la libertad sexual, el que causa mayor alarma social, el de más gravedad y, por lo tanto, merecedor a una drástica sanción. (p. 171)

2.2.2.4.2. Elementos constitutivos.

Noguera (2015), establece los siguientes elementos:

A) Tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal.

Por ejemplo, que una mujer con consentimiento o sin él, del menor de edad se haga introducir en su boca, vagina o ano el miembro viril del menor de edad.

Por otro lado, también puede ocurrir que un hombre le introduzca con consentimiento del menor de edad o sin él (mujer u hombre), su miembro viril en erección en la vagina, ano o boca.

B) Realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las vías vaginal o anal.

Por ejemplo, que una mujer u hombre le introduzca un plumón en la vagina o ano a un menor de edad, hombre o mujer con su consentimiento o sin él.

Es irrelevante para la ley, si el menor ejerce la prostitución o ya no es virgen o casto, para los efectos de la tipicidad.

C) La víctima debe ser menor de catorce años de edad.

Durante muchos años, el delito de violación de menores tenía como víctima a personas menores de 14 años de edad. Posteriormente, el ámbito de protección se incrementó hasta los menores de 18 años.

Esta modificación trajo inconvenientes en la práctica procesal, debido a que eran muchísimos jóvenes que se relacionaban sexualmente en forma libre y voluntaria con sus enamorados, amigos, etc., entre los 14 y menos de 18 años de edad. (p.175)

En la actualidad y con la reciente modificación al artículo 173° del Código Penal, se considera como víctima del delito de violación de menores a las personas que tengan menos de 14 años de edad. (p.176)

El proyecto de ley que dio origen a la derogatoria del inciso 3, artículo 173° del Código Penal señalaba entre sus fundamentos que la norma que sancionaba las relaciones sexuales con adolescentes de 14 a menos de 18 años de edad, desconocía el proceso biológico y psicológico de maduración sexual que alcanzaba la persona humana en esa etapa de adolescente. (p.177)

D) Ausencia de violencia física o grave amenaza.

El consentimiento del menor de 14 años de edad, carece de significado para la ley penal; ya que en caso de que la víctima hubiera aceptado tener acceso carnal, no tendrá validez.

La ley presume iuris et de iure, que no admite prueba en contrario, así el procesado muestre al Juzgado un video donde aparece la menor de catorce años de edad consintiendo el acceso carnal.

El sujeto activo siempre será culpable por haber tenido acceso carnal con la menor de catorce años de edad. Por lo que se presume que hubo empleo de violencia física o grave amenaza contra el menor agraviado de catorce años de edad, aunque en realidad no lo haya habido.

E) Dolo.

El sujeto activo actúa con conciencia y voluntad, teniendo acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal.

Tienen que concurrir los dos elementos para la existencia del dolo, es decir, la conciencia que equivale a conocimiento y la voluntad que equivale a la intencionalidad.

Asimismo, puede darse el error del tipo, si el sujeto activo, se equivoca en la edad de la víctima, al considerar por la estatura elevada y poseer la menor una figura exuberante que tiene más de catorce años de edad.

Este error de tipo será evaluado por el Juez para establecer si fue inevitable (invencible) o evitable (vencible). (p.183)

2.2.2.5. La cámara gesell y su importancia

2.2.2.5.1. Concepción de la cámara gesell.

Noguera (2015), refiere que fue concebida por el psicólogo y pediatra norteamericano Arnold Gesell y es por eso que lleva su apellido. El objeto de su creación fue para observar la conducta de los niños sin que sean perturbados ni

incomodados con la presencia de personas extrañas que pueden ocasionar fastidios en los menores de edad evaluados. (p.255)

2.2.2.5.2. Definición de cámara gesell.

La cámara Gesell es una habitación preparada para poder observar a través de un vidrio que lo separa de otro ambiente. Por eso, se requiere que dos ambientes que deben estar separados por un vidrio. Estos espacios tienen equipos de audio y video para poder registrarlos y grabarlos (Noguera, 2015, p.255).

2.2.2.5.3. Aplicación de la cámara gesell.

Noguera (2015), señala que el uso de la cámara Gesell se aplica en la investigación de delitos, tiene como finalidad observar la conducta de los implicados mediante interrogatorios, como también observar a los testigos. Asimismo, la cámara Gesell es considerada como una prueba de “oro” especialmente en casos de delitos sexuales en agravio de menores de edad.

Por otra parte, con su aplicación se evita que los policías, Fiscal o Juez estén interrogando a los menores de edad, ya que podrían generar incomodidades y hasta trastornos emocionales al menor, y eso es lo que se pretende evitar. (p.256)

Mediante su aplicación, se obtienen datos que el menor agraviado confiesa a los especialistas, los cuales cuentan con el método adecuado para preguntar al menor de edad (p.257).

Finalmente, la importancia de la cámara Gesell es que mediante los dos ambientes que cuentan con una pared divisoria en la que hay un vidrio inmenso se puede ver desde uno de los ambientes hacia el otro ambiente donde está el menor; pero a su vez el menor no puede ver hacia el otro ambiente donde están las autoridades y especialistas, de tal forma que dicho menor no se siente presionado ni observado por miradas de adultos. (p.258)

2.3. Marco Conceptual

Abuso Sexual. Delito sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, se ejecuta con la conducta de un acto sexual, con intención lasciva se le obligue a observarlo, o se le haga ejecutar dicho acto. En el caso de que se

hiciera uso de violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentara hasta una mitad (Martínez, 2006).

Acción. Es uno de los elementos constitutivos del delito. Se puede llamar “Acción” a todo comportamiento corporal voluntario que puede darse en un hacer o no hacer. Asimismo, la acción consta de los siguientes elementos: voluntariedad, manifestación de voluntad y una conexión causa entre ambos (Buccallo, 2002).

Agravante. Circunstancia que concurre en la persona que comete un delito, o en el mismo, y que incrementa la responsabilidad penal (Poder Judicial del Perú, 2007).

Buena fe. Convicción de que se participa en una relación jurídica conforme a derecho, es decir, respetando el derecho de los demás (Poder Judicial del Perú, 2007).

Carga Procesal. Son actos que realizamos para obtener resultados procesales favorables de acuerdo a nuestros intereses legales y evitar en ese sentido que sobrevenga un perjuicio procesal. En ese sentido, es el derecho otorgado por la ley para realizar un acto dentro de un procedimiento que a través de él consigamos ciertos beneficios a nuestro favor (Tareas Jurídicas - Educación Legal Gratuita, 2015).

Corte Suprema. Es el máximo órgano de justicia de un territorio. Se trata del tribunal de última instancia, por lo que sus decisiones no pueden ser impugnadas, se encarga de interpretar la Constitución y de controlar la constitucionalidad de las leyes y fallos judiciales (Pérez & Merino, 2014).

Cosa Juzgada. Calidad que adquiere la sentencia que pone punto final al conflicto que dio inicio al proceso. En virtud de ella, dicha resolución es irrevisable e inmutable (Instituto de Defensa Legal - Facultad y Departamento de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003).

Dictámen fiscal. Opinión sustenta que emite el Fiscal Superior acusando a una persona por haber cometido un delito. Luego de este, se emite el auto superior de enjuiciamiento (Poder Judicial del Perú, 2007).

Doctrina. Es el conjunto de enseñanzas que se basa en un sistema de creencias. Se trata de principios existentes sobre una materia determinada, por lo general con pretensión de validez universal. En el campo del derecho, una doctrina es un concepto que sustentan los juristas y que influye en el desarrollo del ordenamiento jurídico, aunque cuando no originan derecho de forma directa (Nieto, 2012).

Establecimiento penal. Inmueble acondicionado para albergar en condiciones de salubridad y seguridad a persona reclusas por mandato judicial (Poder Judicial del Perú, 2007).

Expediente judicial. Es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo documentación vinculada a un caso judicial. Por otro lado, la revisión del expediente nos permite conocer el avance o estancamiento que pueda tener una presentación judicial (Ucha , 2014).

Hecho punible. Acción sancionada por el derecho con una pena, también es denominado conducta delictiva, hecho penal o acción punible. El hecho humano para que se configure como hecho punible o delito, debe ser idéntico a la figura delictiva descrita por la ley penal para que sea merecedor de la pena impuesta (La Guía de Derecho, 2011).

Imparcialidad. Característica necesaria de la persona que juzga. En virtud de ella, el juzgador es un tercero ajeno a los intereses de las partes, pues no se identifica con ninguna de ellas (Instituto de Defensa Legal - Facultad y Departamento de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003).

In dubio pro reo. Principio del proceso penal por el que, en caso de duda, el órgano judicial debe adoptar la opción más favorable al acusado (Instituto de Defensa Legal - Facultad y Departamento de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003).

Intimidad. Vida privada de las personas naturales, y que constituye un derecho esencial para estas (derecho a la intimidad). Zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia (Flores, 2002).

Iura novit curia. Principio por el cual se determina que quien juzga tiene conocimiento qué norma jurídica es aplicable a cada caso. En ese sentido, el juzgador aplicará la norma jurídica adecuada, a pesar de que las partes no lo hayan indicado (Instituto de Defensa Legal - Facultad y Departamento de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003).

Jurisprudencia. Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes (Poder Judicial del Perú, 2007).

Poder judicial. Es el organismo de mayor relevancia dentro del sistema judicial. Se encarga de ejercer función jurisdiccional, aplicando el Derecho objetivo a los casos concretos en caldad de definitivo y con poder de ejecución (Instituto de Defensa Legal - Facultad y Departamento de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003).

Pretensión. Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se autoatribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado asó en la sentencia de fondo (Poder Judicial del Perú, 2007).

Responsabilidad Penal. Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de su acción, culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta voluntad (Poder Judicial del Perú, 2007).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de Investigación: cuantitativo – cualitativo

Hernández, Fernández, & Baptista (2003), señala lo siguiente:

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y la base teórica que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente

3.1.2. Nivel de Investigación

Sostiene Hernández, Fernández, & Baptista (2003);

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable.

3.2. Diseño de la Investigación

Hernández, Fernández & Baptista (2003), establecen la siguiente clasificación:

No experimental: porque no se realizará manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se efectuara de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no existirá participación del

investigador. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que vienen a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Población y Muestra

Carrasco (2008), señala que la población es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación.

Por otro lado, establece que la muestra es la parte o fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son las de ser objetiva y reflejo fiel de ella, de tal forma que los resultados obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todos los elementos que conforman dicha población.

En ese orden de ideas, se concluyó que la población corresponde al Distrito de Lima Norte; mientras que la muestra es el Expediente N° 04024-2008-0-0901-JR-PE-09, sobre violación sexual de menor de edad perteneciente al Noveno Juzgado Especializado en lo penal de la ciudad del Lima, del Distrito Judicial de Lima Norte.

3.4. Definición y Operacionalización de Variables e Indicadores

Carrasco (2008), declara que la operacionalización de variables es un proceso metodológico que consiste en descomponer o desagregar deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a los más específicos; es decir, las variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices e ítems; pero si son concretas solamente en indicadores, índices e ítems.

Por otro lado, en el presente trabajo de investigación se identificó como variable de estudio a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en el Expediente N°04024-2008-0-0901-JR-PE-

09, perteneciente al Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima Norte.

La variable tiene dimensiones, las cuales se dividen en tres por cada sentencia: parte expositiva, considerativa y resolutive, tal como se observa en el Anexo 2.

Asimismo, cada dimensión tiene sus respectivas sub dimensiones, y en cada una de ellas se presentan 5 parámetros (indicadores), los cuales se registran en el instrumento para la recolección de datos que se llama lista de cotejo, su objetivo principal es el de asegurar la medición de la calidad de las sentencias en estudio.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Como parte de la estrategia metodológica es necesario definir el método de recolección de datos, y el tipo de instrumento que se utilizara, para lo cual deberán tomarse en cuenta todas las fases anteriores, especialmente las variables y los objetivos. Esta etapa requiere mucha atención y debe dársele la importancia que merece, pues la elaboración de un buen instrumento determina la calidad de la información recogida, por tanto la calidad de los resultados (Curcio, 2008).

El Instrumento, es el mecanismo que utiliza el investigador para recolectar y registrar la información, entre estos se encuentran los formularios, las listas u hojas de control, entre otros (Curcio, 2008).

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Lenise, Quelopana, Compean, & Reséndiz (2008), sostienen que se ejecutara por etapas o fases:

3.6.1. Primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se

aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.6.3. Tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 4.

3.7. Matriz de Consistencia

Según Carrasco (2008), la define como instrumento valioso que consta de un cuadro formado por columnas (en las que en su espacio superior se escribe el nombre de los elementos más significativos del proceso de investigación), y filas (empleadas para diferenciar los encabezados de las especificaciones y detalles de cada rubro). El número de filas y columnas que debe tener la matriz de consistencia varía según la propuesta de cada autor.

La matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra de estudio.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO DE LA TESIS	OBJETO DE ESTUDIO	DIMENSIONES	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	REVISIÓN DE LA LITERATURA	METODOLOGÍA	RESULTADOS	CONCLUSIONES
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 34029-2009-0-1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2017.	S E N T E N C I A	1.Parte Expositiva	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 34029-2009-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2017?	1. Objetivo general.	1. Antecedentes	1. Diseño de la investigación.	1. Resultados.	Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia fue de rango alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.
		2.Parte Considerativa			2.Bases Teóricas	2. Población y muestra.		
					2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.	3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.		
		3.Parte Resolutiva		2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.	4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	2. Análisis de resultados.		
					5. Plan de análisis.			
				2. Objetivo específico.	3. Marco Conceptual	6. Matriz de consistencia.		
						7. Principios éticos.		

3.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad.

Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, se evidenciará como Anexo 5.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°34029-2009-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p style="text-align: center;">PRIMERA SALA PENAL PARA REOS EN CARCEL</p> <p style="text-align: center;"><u>EXP. 34029 – 2009 (1280-10)</u></p> <p style="text-align: center;">DD. DRA. GASTAÑADUI RAMIREZ</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema</i></p>				X							

Introducción	<p>Lima, veinticinco de enero de dos mil once.</p> <p style="text-align: center;"><u>VISTOS:</u> en audiencia PRIVADA el proceso penal seguido contra TIGC, por delito contra la libertad sexual – Violación Sexual de menor de edad, en agravio de la menor con clave numero trescientos cincuenta y nueve guion dos mil nueve.</p> <p>I.- ANTECEDENTES:</p> <p>1. Mediante denuncia de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, obrante de fojas treinta y seis y siguientes, el señor Representante del Ministerio Publico, formula denuncia penal contra TIGC, como presunto autor del delito contra la libertad sexual – Violación Sexual de menor de edad, en agravio de la menor con clave numero trescientos cincuenta y nueve guion dos mil nueve.</p> <p>2. Por resolución de fecha de veinticinco de agosto del año dos mil nueve, que corre de fojas cuarenta y siguientes, se dictó el AUTO DE INICIO DE PROCESO contra</p>	<p><i>sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>TIGC, como presunto autor del delito contra la Libertad sexual – Violación Sexual de menor de edad de la menor con clave numero trescientos cincuenta y nueve guion dos mil nueve.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p>				X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>3. Actuadas las diligencias anotadas en el auto de inicio de proceso y tramitada la causa conforme a su naturaleza, concluida la etapa de instrucción, la causa fue elevada con informes finales a esa Superior Sala, la que remitió los autos al Despacho de la Señora representante del Ministerio Publico, la que emitió el dictamen de fojas trescientos cincuenta i siguientes, en virtud del cual formulo acusación sustancial contra TIGC, como presunto autor del delito contra la Libertad sexual - Violación Sexual de menor de edad de la menor con clave numero trescientos cincuenta y nueve guion dos mil nueve.</p> <p>4. Recibida la acusación, se dictó con fecha doce de noviembre del año dos mil diez, el Auto Superior de Enjuiciamiento, señalándose fecha para Juicio Oral, el que se realizó en Audiencia Privada en los términos que aparecen en las actas que antecedentes.</p> <p>5. Realizada la acusación formulada por el Señor Representante del Ministerio Publico, así como los alegatos de defensa de la Abogada del acusado y la defensa material del acusado, ha llegado el momento de dictar sentencia.</p> <p>II.- DELIMITACIÓN TÍPICA</p>	<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									<p>8</p>	
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--

<p><u>DELITO CONTRA LA LIBERTAD – VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD</u>, en agravio de la menor identificada en este proceso con la clave numero trescientos cincuenta y nueve guion dos mil nueve.</p> <p>Desde su perspectiva típica: el delito de <u>Violación de la libertad sexual – Violación sexual de menor de edad</u>, conforme al artículo ciento setenta y tres del Código Penal, se encuentra descrito con el siguiente texto: <u>“el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.</u> Esta figura delictiva prevé que:</p> <p>a) El sujeto activo, puede ser cualquier persona, por la locución gramatical utilizada: “el que”, no requiere una cualidad especial. Debe considerarse en esta parte la del agente que tuviera posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en él su confianza.</p> <p>b) El bien jurídico protegido está constituido no solo por la libertad y el honor sexual, sino principalmente la inocencia de una menor cuyo desarrollo psíquico y emocional se ha visto afectado por el comportamiento delictivo del acusado, que resquebrajan las costumbres de la persona y la sociedad misma; y,</p> <p>c) Respecto al agraviado, este tiene que ser una persona menor de catorce años, sin importar si prestó o no su consentimiento, por ello es importante determinar la edad de la agraviada.</p> <p>III.- PRUEBAS ACTUADAS</p> <p>1. Declaración de MSGG, obrante de fojas diecisiete y siguientes, quien recoge la denuncia formulada por la menor agraviada, quien es su hija y contaba a la fecha de los hechos con trece años de edad.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Refiere que el imputado es su padre, quien cuando ella contaba con catorce años de edad, también la violento sexualmente, producto de lo cual tuvo dos hijos. Refiere que al darse cuenta del cambio de su menor hija optó por indagar lo sucedido hasta que la aludida le contó que había sido violada por su abuelo el denunciado TIGC.</p> <p>2. Manifestación de TIGC, obrante de fojas veinte y siguientes, niega haber mantenido relaciones sexuales con la menor agraviada, con quien es su nieta y con quien hasta antes de la denuncia tenía una buena relación, pues frecuentaba su casa y como viven al frente de su casa, les daba comida y juguetes. Reconoce haber mantenido relaciones sexuales con su hija MSGG cuando esta llegó de la sierra.</p> <p>3. Certificado Médico Legal de fojas veinticuatro, practicado a la menor agraviada, concluye que la menor examinada de trece años de edad, presenta</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>himen complaciente y no tiene signos de actos contra natura.</p> <p>4. Protocolo de Pericia Sicológica practicada a la menor agraviada, de fojas veinticinco y siguientes, que concluye que la menor presentaba estado de malestar, manifestado en ojos sollozos, mirada cabizbaja y vergüenza al narrar hechos de probable abuso sexual por persona de entorno familiar cercano, pero no es determinante de respuesta traumática.</p> <p>5. Partida de nacimiento de la menor agraviada, folio treinta y dos nacida el veintiocho de setiembre de mil novecientos noventa y cinco.</p> <p>IV.- PRUEBAS ACTUADAS</p> <p>Así actuadas y valoradas las pruebas relacionadas con las imputaciones formuladas al acusado TIGC dentro de los alcances de la Acusación Fiscal, las que se sustentan en las declaraciones iniciales prestadas por la menor agraviada, toda vez que las mismas fueron prestadas en presencia de un Representante del Ministerio Público y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>serán valoradas con arreglo a las reglas previstas en el <u>Acuerdo Plenario número dos guion dos mil cinco</u>, referida a las reglas de valoración de la declaración de la agraviada, según la cual en relación a las declaraciones de un agraviado se indica en el párrafo décimo que tratándose de éste aun cuando sea el único testigo de los hechos, <u>tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo</u>, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre y cuando no se acrediten razones objetivas que validen sus afirmaciones. Se deberá tener en cuenta que las garantías de certeza serian las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva (es decir que no exista relación entre el agraviado e imputado de odio, resentimiento o enemistad que pueda incidir en la parcialidad de la disposición, b) Verosimilitud teniendo en cuenta la solidez de la declaración emitida por el agraviado, además de las corroboraciones respectivas, c) Persistencia en la incriminación del agraviado. Este decimo párrafo se establece como regla de valoración en los agraviados constituyendo precedente vinculante en el ejercicio de los magistrados de todas las instancias judiciales. Así valoradas las pruebas actuadas, ha podido establecerse lo siguiente.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 34029-2009-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima , Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; calificación jurídica del fiscal; formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la claridad; mientras que 4.la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 34029-2009-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p><u>CONSIDERANDOS</u></p> <p>PRIMERO: Que, conforme se advierte del certificado Médico Legal, de fojas veinticuatro y siguientes, la menor agraviada presenta himen complaciente, no signos de actos contra natura. Si bien esta es una condición física que no permite establecer si una mujer ha mantenido relaciones sexuales por la elasticidad del himen, también lo que es que la menor en todas las etapas del proceso ha mantenido una versión uniforme</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p>					X				30		

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>de los hechos respecto de que fue violentada sexualmente por el procesado, con quien la une un vínculo de parentesco cercano y con quien según su propia versión corroborada con la del acusado, existían buenas relaciones, llegando inclusive a frecuentarse familiarmente, como lo ha señalado el propio acusado desde su declaración ante la Policía, razones por las que no habría motivo para dudar de la sinceridad del relato inculpativo de la menor agraviada, conforme a lo señalado también por la Perito Vallejos Mori al concurrir a ratificarse en la Pericia realizada por ella a la menor agraviada, conforme se advierte de la diligencia de fojas setenta y nueve.</p> <p>SEGUNDO: Que, en relación a la personalidad y conducta del acusado, es de apreciar que el aludido, si bien ha negado haber abusado sexualmente de la menor agraviada, si ha si ha reconocido haber sostenido relaciones sexuales con su hija SGG, con quien ha procreado dos hijos. Debe acotarse respecto del relato de la menor agraviada, que los profesionales que realizaron la Pericia Sicológica a la menor agraviada obrante a fojas veinticinco y siguientes, no han advertido en La aludida una tendencia a mentir o a un relato contradictorio, por el contrario en la interpretación de los resultados concluyen por la existencia de un relato</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>											

Motivación de la pena	<p>de odio o resentimiento al acusado, también lo es que de las declaraciones de la menor, ni al ser examinada por los peritos, se ha podido establecer esta circunstancia al grado de invalidar el testimonio de la aludida. Por el contrario al concurrir al Juicio Oral se advierte por parte de la misma un relato coherente y permanente.</p> <p>CUARTO: En lo concerniente a la circunstancia agravante que constituye parte de la imputación formulada por la Señora Representante del Ministerio Público, de las declaraciones prestadas tanto por la agraviada como por el procesado, es sus respectivas declaraciones ante la Policía, las que tienen por validar, según las cuales, el acusado, en la condición de abuelo de la menor agraviada, aprovechando esta circunstancia, dio rienda suelta a sus instintos e ingresando a la casa de la menor agraviada, haciéndola sufrir el acto sexual, manteniéndose alejado de todo consentimiento de respeto frente a su nieta.</p> <p>QUINTO: Establecido que la menor agraviada fue sometida sexualmente por el procesado desde que esta cumpliera trece años de edad, lo que ocurrió en tres oportunidades, desde enero a febrero del año dos mil nueve durante la vigencia del texto del artículo ciento setenta y tres del Código Pena introducido por la Ley</p>	<p><i>su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué</i></p>										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>veintiocho mil setecientos cuatro debiendo considerarse que la conducta imputada se encuentra con la agravante prevista en la última parte del artículo anotado, según la cual la pena será de cadena perpetua.</p> <p><u>V.- DETERMINACIÓN DE LA PENA Y DE LA REPARACION CIVIL</u></p>	<p><i>prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Establecida la responsabilidad del acusado en los hechos que son materia de la acusación formulada en su contra, así como de la concurrencia de los agravantes invocadas, corresponde al amparo de lo previsto en los artículos cuarenta y seis del Código Pena, evaluar las circunstancias personales del acusado, quien como se advierte de su declaración instructiva de fojas cuarenta y cinco y siguientes, tiene una educación primaria, trabajando como comerciante de verduras, lo que denota evidentes carencias sociales culturales, lo que relativiza sus posibilidades de internalizar los valores y mandatos imperativos con igual aptitud que una persona que ha accedido a patrones básicos de educación. Que debe tenerse en cuenta además, que el acusado además, de provenir de un medio socio económico deprimido, como aparece de su declaración instructiva antes acotada, no registra antecedentes, siendo de aplicación también lo previsto en los artículos once, doce, veintitrés,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>	<p>X</p>										

	<p>veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento setenta y tres numeral dos del primer párrafo así como el último párrafo del mismo artículo del Código Penal, concordante con el artículo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales.</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 34029-2009-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy alta, muy alta, alta, y muy baja calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad*. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian

el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, así mismo* 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad., así mismo no se encontró: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 34029-2009-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>PRONUNCIAMIENTO</p> <p>Por estas consideraciones, el COLEGIADO “A” de la PRIMERA SALA PENAL DE REOS EN CARCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas, con el criterio de conciencia que la Ley faculta, FALLA: CONDENANDO a TIGC, como autor del delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad, en agravio de la menor con clave numero trescientos cincuenta y nueve guion dos mil nueve, IMPONIENDOLE: la pena de CADENA PERPETUA, FIJARON: en la suma de UN MIL NUEVOS SOLES el monto por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada, DISPUSIERON, que el sentenciado de conformidad con el artículo ciento setentiocho guion “A” del Código Penal se someta a TRATAMIENTO TERAPEUTICO, previo examen Médico o Psicológico que así lo determine, DISPUSIERON: en virtud de lo previsto en el artículo cincuenta y nueve A del Código de Ejecución Penal, la revisión de la condena impuesta cuando el sentenciado haya cumplido los treinta y cinco años de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p>X</p>							<p>5</p>			
--	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 34029-2009-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y mediana, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; mientras que : El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad. Así mismo, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, no se encontró.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 34029-2009-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima Norte. 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	CORT	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos</i></p>	X					2				

	<p style="text-align: center;">SALA</p>	<p>casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p style="text-align: center;">R. N.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y</p>	X									

	<p style="text-align: right;">LIMA</p> <p>Lima, tres de julio de dos mil doce.-</p> <p style="text-align: center;">VISTOS; el recurso de nulidad interpuso por el procesado TIGC, contra la sentencia de fecha veinticinco de enero de dos mil once, de fojas quinientos cuatro, que lo condenó como autor por delito contra la Libertad, en su modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con clave N° 359-2009 a la pena de cadena perpetua, interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo; de conformidad con lo opinado</p>	<p>de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 34029-2009-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy baja.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy baja y muy baja, respectivamente. En, la introducción, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que el encabezamiento, el asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) y formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera), no se encontraron.

Motivación de los hechos	<p>y BMG, ni mucho menos, que la agraviada se ha negado en todo momento a confrontarse con el recurrente, concluye indicando que el certificado médico legal genera dudas, porque en sus conclusiones señala que la agraviada presenta himen complaciente y el hecho de que en la evaluación psicológica que le practicaron haya reconocido haber sostenido relaciones sexuales con su hija, y madre de la agraviada, producto de las cuales engendro dos hijos que ha reconocido, esto no puede constituir reconocimiento de la atribución que en venganza le hace ahora la agraviada.</p> <p>Segundo: Que, conforme consta la acusación escrito de fojas trescientos cincuenta y tres, se atribuye al sentenciado TIGC, que aprovechando su condición de abuelo materno de la agraviada, desde el mes de enero a junio de dos mil nueve, hizo sufrir el acto sexual a su nieta, cuando contaba con trece años de edad, en circunstancias que esta se encontraba sola en su vivienda ubicada en el Jirón Rodríguez de Mendoza, manzana “doscientos veintidós”, lote número “catorce” – Vallecito Alto – San Gabriel, en el distrito de Villa María del Triunfo.</p> <p>Tercero: Que el tipo penal materia del presente proceso penal tiene como bien jurídico protegido la indemnidad</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>			X								

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>sexual o intangibilidad sexual de menor de catorce años, en tal sentido, se busca cautelar el libre desarrollo de su sexualidad y su libertad sexual futura, prohibiéndose aquellas acciones de contenido sexual que puedan efectuar el desarrollo de su personalidad. En la doctrina penal, se sostiene, entre otros, que el fundamento de este tipo de penal se encuentra en la ausencia de consentir del menor o en la invalidez de este.</p> <p>Cuarto: Que es cierto que las agresiones sexuales contra menores de edad generalmente ocurren de manera clandestina y cuando la víctima se encuentra aislada, sola y con pocas posibilidades de ofrecer resistencia, es por tal motivo, que la prueba de cargo en estos casos está constituida por la versión inculpativa de la propia agraviada, sin la existencia de testigos, siendo importante por esto que su valoración sea la más creíble posible. La doctrina jurisprudencial en estos casos nos brinda ciertos criterios a valorar para que la declaración de la agraviada cuando es el único testigo de los hechos, pueda ser considerada prueba válida de cargo y sobre todo suficiente para enervar la presunción de inocencia de un acusado, debiendo estas reunir ciertas garantías de certeza entre ellas tenemos: a) la ausencia de incredulidad subjetiva; b) la verosimilitud;</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>y c) la persistencia en la incriminación. Así fueron establecidas en el Acuerdo Plenario numero dos – dos mil cinco / CJ – ciento dieciséis – Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, de fecha treinta de setiembre de dos mil cinco, sobre “requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado”.</p> <p>Quinto: Que en cuando a la persistencia de la incriminación conforme se ha sostenido líneas arriba, la agraviada si bien no concurrió a rendir su declaración preventiva y tampoco a la diligencia de confrontación con el imputado, también lo es que si lo hizo durante la etapa de juzgamiento, ratificándose de su imputación inicial contra el recurrente, por tal motivo podemos concluir que si se observa persistencia en la imputación.</p> <p>Sexto: Que, respecto a la verosimilitud de la atribución, esto es, a la verificación de la coherencia y solidez de la declaración inculpativa, también se advierte una atribución sin mayores contradicciones, aun cuando subsistan ciertos matices que son atendibles dado la naturaleza del evento delictivo, así tenemos:</p> <p>i. Que la agraviada al dar su primera versión en presencia de un representante del Ministerio</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación</p>					X						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>Publico, de su madre y de un psicólogo según se advierte del acta fiscal de foja diez, coinciden con el relato que dio al ser examinada por el médico legista conforme consta de fojas veinticuatro e incluso al ser entrevistada para la pericia psicológica de fojas veinticuatro en incluso sostuvo que fue víctima en más de dos oportunidades de agresiones sexuales.</p>	<p>de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>ii. Igualmente en el acta fiscal de fojas diez y cuando es examinada por el médico legista que expide el certificado médico de fojas veinticuatro, asevere que las violaciones sexuales que produjeron durante los meses de febrero marzo y abril del dos mil nueve;</p> <p>iii. En el relato de la agraviada se justifica las razones por las cuales no puso en conocimiento y en su debida oportunidad a su madre sobre las agresiones sexuales de la que era víctima, esto es, por la amenaza del propio procesado conforme se infiere del acta fiscal de foja diez;</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</p>											

	<p>iv. La agraviada al comparecer al juicio oral como en el acta fiscal de fojas diez, brinda un detalle casi similar al sostener que el procesado hizo uso de preservativos para consumir su ilícito proceder, accionar entendible por parte del procesado, pues en anterior oportunidad había tenido descendencia con su propia hija biológica, elemento indiciario del cual haremos mención más adelante.</p> <p>Sétimo: Que, en relación a la ausencia de incredibilidad subjetiva, esto, es que no existan relaciones entre agraviada e imputado basadas en el odio y resentimiento, tampoco se observa una denuncia basada en posibles motivaciones de delación, que estén sustentadas en relaciones turbias o espurias, venganza, odio, revanchismo o deseo de la víctima de obtener beneficio de cualquier tipo, en consecuencia, podemos sostener que la versión inculpativa de la agraviada tiene fuerza probatoria suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia que inicialmente protegía al recurrente.</p>	<p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X												
--	---	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Octavo: Que, por lo demás, en los actuados también subsiste prueba indiciaria cuya característica es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, sino otro hecho intermedio que permite llegar primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico, existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar, cuya explicación es de mérito por el Acuerdo Plenario número uno – dos mil seis / ESV – veintidós, Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema, siendo que del examen de los actuados también se observa <i>prueba indiciaria</i> como merito determinante de la responsabilidad penal del recurrente, estableciéndose la concurrencia de indicios, antecedentes, concomitantes y plurales.</p> <p>Noveno: Que, al respecto tenemos como indicio antecedente y de capacidad de delinquir, el reconocimiento del procesado de haber sostenido relaciones sexuales con su hija biológica MSGG, producto de las que ha procreado dos hijos-nietos, FdMCG y RLGG, este último reconocido por el procesado y su esposa FEGA, mientras que la primera de las mencionadas fue reconocida por su propia madre, MSGG y su conviviente MBT, del mismo modo, subsisten como indicios concomitantes y plural, las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>versiones de GGG de fojas ciento cuarenta y cuatro, BM GG a fojas doscientos setenta y ocho y NCGG a fojas doscientos setenta, quienes coincidentemente, han referido que la familia tenía conocimiento que el ahora procesado mantuvo relaciones sexuales con su hija MSGG, procreando dos hijos, versión que conforme se ha sostenido ha sostenido ha sido aceptada por el procesado recurrente en su manifestación policial fojas veinte y con la declaración de la última de las mencionadas, la misma que otorgo durante el juicio oral cuyas actas corren a fojas cuatrocientos ochenta vuelta, quien relata que los actos sexuales se dieron cuando libaban licor y en diversas oportunidades, por todas estas razones, lo resuelto por el Tribunal Superior es conforme ley.</p> <p>Décimo: Que, en cuanto a la determinación judicial de la pena, esto es, la sanción de cadena perpetua interpuesta al recurrente si bien su drasticidad es evidente pues aparentemente vulneraría el principio de resocialización de la pena, sin embargo, esta es reconocida por nuestra legislación penal y por el propio Tribunal Constitucional como una sanción que no vulnera los fines de la proporcionalidad, racionalidad y resocialización de la pena, así se tiene que el principio de proporcionalidad de la pena al cual alude el artículo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>VIII del Título Preliminar del Código Penal, a través del cual se realiza una operación en la que intervienen una serie de valores que deben ser ponderados entre sí para establecer una medida objetiva entre el ilícito y la sanción, por lo tanto, una pena reducida por debajo de los parámetros establecidos por la ley penal sin contar con ninguna atenuante establecida por la ley procesal y sustantiva, también constituiría un exceso, pues puede suceder que una pena que no es excesiva sea desproporcional, ya sea por lenitiva al imponer un castigo muy leve o por no adecuarse a una correcta valoración del bien jurídico, la dañosidad social, la actitud interna o a las circunstancias, tanto más, si no se puede soslayar, dado el contexto social actual los innumerables casos de violación sexual que se perpetran contra menores de edad, cuestionable más aun, cuando el agente infractor se trata de un familiar en que la víctima deposita su confianza; aunado a ello, al caso <i>submateria</i> es de aplicación los fines de prevención especial de la pena dado que el propio recurrente ha reconocido haber sostenido relaciones sexuales con una de sus hijas cuando esta contaba con menos de catorce años, habiendo procreado dos hijos, por tanto, la pena impuesta también resulta conforme ley.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 34029-2009-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy* alta, alta, muy alta, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; de la misma manera no se encontró *las razones evidencian la determinación de la antijuricidad* En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad. De la misma manera no se encontró : las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 34029-2009-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p style="text-align: center;">DECISIÓN:</p> <p>Por estos fundamentos; declararon:</p> <p>NO HABER NULIDAD en la sentencia de fecha veinticinco de enero de dos mil once, de fojas quinientos cuatro, en el extremo que condeno a TIGC como autor por el delito contra La Libertad en su modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con clave N° 359 – 2009, a la pena de cadena perpetua; fijó en la suma de un mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil, deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada; dispuso que el sentenciado de conformidad con el artículo ciento setenta y ocho – “A” del Código Penal se someta a tratamiento terapéutico, previo examen médico o psicológico que así lo determine, y ordeno en virtud a lo previsto en el artículo cincuenta y nueve “A” del Código de Ejecución Penal, la revisión de la condena impuesta contra el sentenciado haya cumplido los treinta y cinco años de privación de su libertad, con lo demás que sobre el particular contiene, y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguéz por vacaciones del señor Juez Supremo Neyra Flores.-</p> <p>S.S</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i> 	X										
--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>VILLA STEIN</p> <p>RODRIGUEZ TINEO</p> <p>PARIONA PASTRANA</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>SALAS ARENAS</p> <p>MORALES PARRAGUÉZ</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X				4			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 34029-2009-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy baja y mediana, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa), de la misma manera no se encontró : El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia) y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil y la claridad, de la misma manera no se encontró : El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado y pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 34029-2009-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de				X			[5 - 6]	Mediana					

								5	[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 34029-2009-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 34029-2009-0-1801-JR-PE-00; **del Distrito Judicial de Lima , Lima, fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y mediana**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y mediana, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 34029-2009-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima.2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte	Introducción		X					2	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
	Postura de	X					[5 - 6]		Mediana					

	expositiva	las partes							[3 - 4]	Baja			36			
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	Motivación del derecho	2	4	6	8	10	30	[33- 40]						Muy alta
								X								
							X									
								X								
				X												
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	Descripción de la decisión	1	2	3	4	5	4	[9 - 10]						Muy alta
				X												
						X										
								[25 - 32]	Alta							
								[17 - 24]	Mediana							
			X					[9 - 16]	Baja							
								[1 - 8]	Muy baja							
								[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 34029-2009-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 34029-2009-0-1801-JR-PE-00; del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, fue de rango **mediana**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy baja, alta y baja, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy baja y muy baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, muy alta y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy baja y mediana, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente N° 34029-2009-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, Lima, fueron de rango alta y mediana, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Corte Superior de Justicia de Lima – Primera Sala Penal de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, alta, y mediana, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que 1: evidencia aspectos del proceso, no se encontró.

En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la claridad, mientras que 1: evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte expositiva de la primera instancia fue de rango alta. Ya que en la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, así mismo en la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango **muy alta, muy alta, alta y muy baja**, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, no se encontró.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte considerativa es de rango alta. Ya que en la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos; en

la motivación del derecho de igual manera se encontraron los 5 parámetros previstos, en la motivación de la pena se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, y finalmente en la motivación de la reparación civil se encontró 1 de los 5 parámetros previstos.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y mediana, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; mientras que : El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad. Así mismo, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, no se encontró.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la calidad de la parte resolutive fue de rango mediana, ya que en la aplicación del principio de correlación se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos, en la descripción de la decisión de encontraron 3 de los 5 parámetros previstos.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Penal Permanente, de la

ciudad de Lima cuya calidad fue de rango mediana, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy baja, alta, y baja, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy baja. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy baja, y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que el encabezamiento, el asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso, no se encontraron.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; formulación de la pretensión del impugnante y formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera), no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la calidad de la parte expositiva es de rango muy baja, ya que en la introducción se encontró 1 de los 5 parámetros previstos y de la misma manera en la postura de las partes también se encontró 1 de los 5 parámetros previstos.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: *muy* alta, alta, muy alta, y muy baja; respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; de la misma manera no se encontró *las razones evidencian la determinación de la antijuricidad*.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad. De la misma manera no se encontró : las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la calidad de la parte considerativa es de rango alta, debido a que en la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos, en la motivación de derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, en la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos, finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy baja y mediana, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa), de la misma manera no se encontró : El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia) y la claridad.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil y la claridad, de la misma manera no se encontró : El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado y pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 34029-2009-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, de la ciudad de Lima fueron de rango alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida la de Corte Superior de Justicia de Lima – Primera Sala Penal, donde se resolvió: La Sala Especializada Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, **FALLA: CONDENANDO** a **TIGC**, como **autor** del delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad, en agravio de la menor con clave numero trescientos cincuenta y nueve guion dos mil nueve, **IMPONIENDOLE:** la pena de **CADENA PERPETUA**, **FIJARON:** en la suma de **UN MIL NUEVOS SOLES** el monto por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada, **DISPUSIERON**, que el sentenciado de conformidad con el artículo ciento setentiocho guion “A” del Código Penal se someta a **TRATAMIENTO TERAPEUTICO**, previo examen Médico o Psicológico que así lo determine, **DISPUSIERON:** en virtud de lo previsto en el artículo cincuenta y nueve A del Código de Ejecución Penal, la revisión de la condena impuesta cuando el sentenciado haya cumplido los treinta y cinco años de privación de su libertad, **ORDENARON:** Que Secretaria de Mesa de Partes cumpla con remitir copias de las piezas procesales pertinentes a la Fiscalía Provincial Penal de Turno, respecto a los hechos ocurridos en agravio de **MGG** a fin de que proceda o se pronuncie conforme a sus atribuciones, en atención a lo expuesto en el segundo considerando de la presente sentencia, y **MANDARON:** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en los testimonios y boletines de condena correspondiente y se archive definitivamente todo lo actuado y remitiéndose los autos al Juzgado Penal de Origen.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la

individualización del acusado; y la claridad, mientras que 1: evidencia aspectos del proceso, no se encontró.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la claridad, mientras que 1: evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de **motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación del derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, no se encontró.

La calidad de la **motivación de la reparación civil** fue de rango muy baja; porque se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; mientras que : El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad. Así mismo, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Penal Permanente, donde se resolvió: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fecha veinticinco de enero de dos mil once, de fojas quinientos cuatro, en el extremo que

condeno a TIGC como autor por el delito contra La Libertad en su modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con clave N° 359 – 2009, a la pena de cadena perpetua; fijó en la suma de un mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil, deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada; dispuso que el sentenciado de conformidad con el artículo ciento setenta y ocho – “A” del Código Penal se someta a tratamiento terapéutico, previo examen médico o psicológico que así lo determine, y ordeno en virtud a lo previsto en el artículo cincuenta y nueve “A” del Código de Ejecución Penal, la revisión de la condena impuesta contra el sentenciado haya cumplido los treinta y cinco años de privación de su libertad, con lo demás que sobre el particular contiene, y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguéz por vacaciones del señor Juez Supremo Neyra Flores.-

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy baja (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que el encabezamiento, el asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) y formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera), no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

La calidad de **la motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la **motivación del derecho** fue de **rango alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; de la misma manera no se encontró *las razones evidencia la determinación de la antijuricidad*.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de **rango muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad. De la misma manera no se encontró : las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango baja (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del **principio de correlación** fue de **rango muy baja**; porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa), de la misma manera no se encontró : El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia) y la claridad.

Finalmente, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de **rango mediana**; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil y la claridad, de la misma manera no se encontró : El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado y pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acuerdo Plenario N°1-2008/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú 18 de Julio de 2008).
- Aguilera, C. (2001). *Código Procesal Penal - Tomo III*. Santiago de Chile: Editorial Metropolitana.
- Arenas López, M., & Ramírez Bejerano, E. E. (2009). *La Argumentación Jurídica en la Sentencia*. Recuperado el 14 de Junio de 2015, de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf
- Avendaño Galindo, Y., & Taboada Gonzales, O. (2009). *Manual del Derecho Procesal Penal I*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bacigalupo Zapater, E. (1985). *Lineamientos de la Teoría del Delito* (Segunda ed.). Madrid: Editorial Juricentro.
- Buccallo Rivera, P. (2002). *Diccionario Jurídico - Derecho Penal* (Primera ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El Derecho a probar como un elemento del proceso*. Lima : Ara Editores E.I.R.L.
- Cafferata Nores, J. I. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal*. Buenos Aires, Argentina.
- Calderón Sumarriva, A. (2008). *Derecho Procesal Penal - Parte Especial*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Calderón Sumarriva, A. C. (2007). *El ABC del Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: EGACAL.
- Calderón Sumarriva, A. C. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima: EGACAL.
- Canchari Palomino, E. (2009). El Principio de Ne bis in idem y su aplicación en el derecho tributario sancionador: Controversias y Problemáticas Actuales. *Derecho & Sociedad Núm.33, 2*.
- Cárdenas Torres, J. (25 de Mayo de 2013). *El Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva*. Recuperado el 25 de Septiembre de 2017, de blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/

- Carnelutti, F. (21 de Noviembre de 2004). *Como se hace un Proceso* (Segunda ed.). Bogotá, Colombia: Editorial Temis. Recuperado el 30 de Setiembre de 2017, de derechopenalperu.blogspot.pe/2008/11/el-proceso-penal-sumario-en-el-per.html
- Carrasco Díaz, S. (2008). *Metodología de la Investigación Científica* (Segunda ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Castillo Alva, J. L. (2002). *Tratado de los Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual - Primera Edición*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Castillo Calle, M. A. (2012). El Proceso de Hábeas Corpus en el Perú. *El Blog de Derecho*, 10. Recuperado el 14 de 09 de 2017, de <http://elblogdederecho.files.wordpress.com/2012/09/el-proceso-de-habeas-corpus-en-el-perc3ba.pdf>
- Castillo Soberanes, M. Á. (1992). *El Monopolio del Ejercicio de la Acción Penal del Ministerio Público en México*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho Penal - Parte General*. Valencia: Tirant to blach.
- Colerio, J. P. (1993). *Recurso de Queja por Apelación Denegada*. Buenos Aires: Editorial Ediar.
- Colín Sánchez, G. (2002). *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*. México: Editorial Porrúa.
- Colomer Hernández, I. (2000). *El Arbitrio Judicial*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Cubas Villanueva, V. (2009). *Instrucción e Investigación Preparatoria - Primera Edición*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Cucarella Galiana, L. A. (2003). *La Correlación de la Sentencia con la Acusación y la Defensa* (Primera ed.). Navarra, España: Editorial Aranzadi S.A.
- Curcio Borrero, C. L. (2008). *Investigación Cuantitativa* (Primera ed.). Colombia: Editorial Kinesis.
- Custodio Ramirez, C. A. (2016). *Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en la Constitución Política del Perú*. Recuperado el 17 de Junio de 2017, de <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>
- De la Cruz Espejo, M. (1995). *Cuestión Prejudicial, Cuestión Previa y Excepciones en el Proceso Penal Peruano - Segunda Edición*. Lima, Perú: FECAT.

- Devis Echandía, H. (2002). *Teoría General de la Prueba - Tomo II*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A.
- Expediente N° A.V. 19-2001-09 (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú 30 de Diciembre de 2009).
- Faúndez Ledesma, H. (1992). *Administración de justicia y derecho internacional de los derechos humanos (El derecho a un juicio justo)*. Caracas, Venezuela: Universidad Central de Venezuela.
- Flores Polo, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental* (Segunda ed.). Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- García Chávarri, A. (2013). El Juez Predeterminado por Ley como Expresión del Derecho Fundamental a un Debido Proceso: Algunas Anotaciones a su desarrollo doctrinario y jurisprudencial. *Foro Jurídico N°12*, 319.
- García Rada, D. (1976). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Quinta ed.). Lima, Perú: Editorial Eddili.
- García Rada, D. (1982). *Manual de Derecho Procesal Penal - Setima Edición*. Lima, Perú.
- Gimeno Sendra, V. (1996). Los Procedimientos Penales Simplificados (Principio de oportunidad y proceso penal monitorio). *Boletín de Informe N°1*, 7.
- González Castillo, J. (2006). La Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica. *Revista Chilena de Derecho*, 33(1), 105.
- Gozaini, O. A. (1996). *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ediar S.A.
- Gutierrez C, W. (2017). *La Justicia en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado el 17 de junio de 2017, de <https://es.scribd.com/document/293631211/Informe-La-Justicia-en-el-Peru-cinco-grandes-problemas>
- Hernández Navarro, P. L. (2008). *La Prueba de Referencia*. Colombia: Grupo Editorial Ibáñez.
- Hernández Rengifo, F. (2012). El derecho a la defensa. *Revista Jurídica de la Universidad Pedro Ruiz Gallo*, 3.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2003). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A. DE C.V.

- Herrera Velarde, E. (13 de Mayo de 2013). *La Administración de Justicia Penal en el Perú*. Recuperado el 16 de Noviembre de 2017, de www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-en-el-peru/
- Instituto de Defensa Legal - Facultad y Departamento de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. (Octubre de 2003). *Manual del Sistema Peruano de Justicia*. Recuperado el 16 de Noviembre de 16, de www.justiciaviva.org.pe/publica/manual_sistema_peruano.pdf
- La Guía de Derecho. (28 de Abril de 2011). *El Hecho Punible*. Recuperado el 13 de Octubre de 2017, de <https://derecho.laguia2000.com/derecho-penal/el-hecho-punible>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El Diseño de la Investigación Cualitativa, Investigación Cualitativa en Enfermería: Contexto y Bases Conceptuales*. Organizaiin Panamerica de Salud.
- León Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: AMAG.
- Linde, P. E. (2015). La Administración de Justicia en España - las claves de su crisis. *Revista de Libros - Segunda Época*, 1-8. Recuperado el 08 de 09 de 2017, de <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Machicado Noda, J. (2010). *Concepto de Delito*. Recuperado el 23 de 09 de 2017, de ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf
- Machicado Noda, J. (31 de marzo de 2010). *Derecho Procesal Penal*. Recuperado el 17 de septiembre de 2017, de ermoquisbert.tripod.com/pdfs/dppc.pdf
- Martínez Morales, R. (2006). *Diccionario Jurídico General* (Primera ed.). México: Iure Editores S.A. de CV.
- Mazariegos Herrera, J. F. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. *Tesis para optar el grado de licenciado en derecho*.
- Medina Mora Icaza, E. (2009). *Uso Legítimo de la Fuerza*. Inacipe.
- Miranda, E. M. (1997). *La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal*. Barcelona: José María Editor.

- Mixán Mass, F. (1988). *Derecho Procesal Penal - Tomo III*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Mixán Máss, F. (2005). *Cuestiones Epistemológicas de la Investigación y de la Prueba*. Trujillo, Perú: Ediciones BLG.
- Neyra Flores , J. A. (2010). Garantías en el Nuevo Proceso Penal Peruano. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal Penal N°1, 4, 4*.
- Nieto Orellana, F. (Setiembre de 2012). *Glosario de Derecho Penal*. Recuperado el 08 de Setiembre de 2017, de <https://es.slideshare.net/NietoFlorangel/glosario-derecho-penal>
- Noguera Ramos, I. (2015). *Violación de la Libertad e Indemnidad Sexual - Primera Edición*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Olivera Diaz, G. (1986). *El Proceso Penal Peruano - Legislación, Teoría, Practica*. Lima.
- Oré Guardia, A. (2010). *Medios Impugnatorios* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Oré Guardia, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Reforma S.A.C.
- Ortiz Nishihara, M. H. (08 de Febrero de 2014). *Principales Principios del Proceso Penal*. Recuperado el 29 de Setiembre de 2017, de blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/
- Ossorio, M. (1982). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Pabón Parra, P. A. (2006). *La Prueba Pericial*. Medellín, Colombia: Librería Jurídica Sánchez R.Ltda.
- Pedraz Penalva, J. (1990). *Constitución, jurisdicción y proceso*. Barcelona: Akal.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2011). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima : Ediciones Legales.
- Pérez López, J. A. (2016). *La Motivación de las Decisiones tomadas por cualquier Autoridad Pública*. Recuperado el 29 de Setiembre de 2017, de <file:///C:/Users/Ricardo/Downloads/Dialnet-LaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561.pdf>

- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (12 de julio de 2009). *Definición de Acción Penal*. Recuperado el 16 de 09 de 2017, de <http://definicion.de/accion-penal/>
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2010). *Definición de Sentencia*. Recuperado el 21 de 09 de 2017, de <https://definicion.de/sentencia/>
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2014). *Definición de Corte Suprema*. Recuperado el 12 de Octubre de 2017, de <https://definicion.de/corte-suprema/>
- Picó I Junoy, J. (2015). *Derecho a utilizar los Medios de Prueba Pertinentes*. Recuperado el 29 de Setiembre de 2017, de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/utilizar-medios-prueba-pertinentes-382082738>
- Pino, G. R. (2007). *Metodología de la Investigación* (Primera ed.). Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: ISBN.
- Poder Judicial del Perú. (2007). *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 08 de Octubre de 2017, de historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp
- Prieto Hechavarria, M. (01 de junio de 2011). *El Proceso Penal, Qué es y sus Principales Elementos*. Recuperado el 17 de septiembre de 2017, de <http://www.gestiopolis.com/proceso-penal-que-es-principales-elementos/>
- Quispe Farfán, F. S. (2002). *El Derecho a la No Incriminación y su Aplicación en el Perú*. Recuperado el 29 de Setiembre de 2017, de sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Huaman/Quispe_F_F/t_completo.pdf
- R.N. 948-2005 - Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, R.N. 948-2005 (2005).
- Ramírez Huaman, J. L. (Octubre de 2000). *Informática y Administración de Justicia en el Perú*. Recuperado el 2017 de Noviembre de 16, de www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/47_1.pdf
- Reggiardo Saavedra, M. (2012). Problemas y soluciones al acceso de la justicia en el Perú. (V. Bazán Vásquez, & S. Pereira Noriega, Entrevistadores)
- Reyes Huamán, J. L. (12 de marzo de 2014). *El Proceso Penal Sumario*. Recuperado el 17 de septiembre de 2017, de <http://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-proceso-penal-sumario>
- Rodríguez Arribas, R. (27 de Abril de 2016). *Independencia e Imparcialidad Judicial*. Recuperado el 29 de Setiembre de 29, de

<http://www.rodriuezarribas.es/derecho/independencia-e-imparcialidad-judicial.html>

- Rosas Yataco, J. (2016). *La Pruebva en el Nuevo Proceso Penal - Volumen I - Primera Edición*. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Salas Beteta, C. (2011). *El Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal - 3ra Edición*. Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal - Lecciones*. Lima, Perú: INPECCP - CENALES.
- San Martín Castro, C., & Caro Coria, D. C. (2000). *Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexuales, Aspectos Penales y Procesales - Primera Edición*. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Santana, R. (13 de Agosto de 2009). *Proceso Sumario y Ordinario en la Etapa de Instrucción*. Recuperado el 01 de Octubre de 2017, de <https://diariocorreo.pe/ciudad/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>
- Sentencia Expediente N°003755, Expediente N°003755 (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú 15 de Diciembre de 1999).
- Talavera Elguera, P. R. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Lima: Academia de la Magistratura - AMAG.
- Talavera Elguera, P. R. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su estructura y motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Tareas Jurídicas - Educación Legal Gratuita. (12 de Setiembre de 2015). *¿Qué es la Carga Procesal?* Recuperado el 13 de Octubre de 2017, de tareasjuridicas.com/2015/09/12/que-es-la-carga-procesal/
- Ucha , F. (05 de Mayo de 2014). *Definición de Expediente*. Recuperado el 13 de Octubre de 2017, de <https://www.definicionabc.com/derecho/expediente.php>
- Vásquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Argentina: Editorial Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y los demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Editorial Depalma.

- Villavicencio Terreros, F. A. (2006). *Derecho Penal - Parte General - Primera Edición* (Primera ed.). Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Villavicencio Terreros, F. A. (2009). *Diccionario Penal Jurisprudencial - Primera Edición*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Villavicencio Terreros, F. A. (2017). *Derecho Penal Básico - Primera Edición* (Primera Edición ed.). Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Wolters Kluwer. (2017). *Principio Acusatorio*. Recuperado el 01 de Octubre de 2017, de guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.asp?params=H4sIAAA AAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc0MjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQ GZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAkwIzUAAAA=WKE
- Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal - Parte General*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Hammurabi.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRIMERA SALA PENAL PARA REOS EN CARCEL

EXP. 34029 – 2009 (1280-10)

DD. DRA. GASTAÑADUI RAMIREZ

SENTENCIA

Lima, veinticinco de enero de dos mil once.

VISTOS: en audiencia **PRIVADA** el proceso penal seguido contra **TIGC**, por delito contra la libertad sexual – **Violación Sexual de menor de edad**, en agravio de la **menor con clave numero trescientos cincuenta y nueve guion dos mil nueve**.

I.- ANTECEDENTES:

1. Mediante denuncia de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, obrante de fojas treinta y seis y siguientes, el señor Representante del Ministerio Publico, formula denuncia penal contra **TIGC**, como presunto autor del delito contra la libertad sexual – **Violación Sexual de menor de edad**, en agravio de la menor con clave numero trescientos cincuenta y nueve guion dos mil nueve.
2. Por resolución de fecha de veinticinco de agosto del año dos mil nueve, que corre de fojas cuarenta y siguientes, se dictó el **AUTO DE INICIO DE PROCESO** contra **TIGC**, como presunto autor del delito contra la Libertad sexual – **Violación Sexual de menor de edad** de la menor con clave numero trescientos cincuenta y nueve guion dos mil nueve.
3. Actuadas las diligencias anotadas en el auto de inicio de proceso y tramitada la causa conforme a su naturaleza, concluida la etapa de instrucción, la causa fue elevada con informes finales a esa Superior Sala, la que remitió los autos al Despacho de la Señora representante del Ministerio Publico, la que emitió el dictamen de fojas trescientos cincuenta i siguientes, en virtud del cual formulo **acusación sustancial** contra **TIGC**, como presunto autor del delito contra la Libertad sexual - **Violación Sexual de menor de edad** de la menor con clave numero trescientos cincuenta y nueve guion dos mil nueve.
4. Recibida la acusación, se dictó con fecha doce de noviembre del año dos mil diez, el **Auto Superior de Enjuiciamiento**, señalándose fecha para Juicio Oral, el que se

realizó en Audiencia Privada en los términos que aparecen en las actas que antecedentes.

5. Realizada la acusación formulada por el Señor Representante del Ministerio Público, así como los alegatos de defensa de la Abogada del acusado y la defensa material del acusado, ha llegado el momento de dictar sentencia.

II.- DELIMITACIÓN TÍPICA

DELITO CONTRA LA LIBERTAD – VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor identificada en este proceso con la clave numero trescientos cincuenta y nueve guion dos mil nueve.

Desde su perspectiva típica: el delito de **Violación de la libertad sexual – Violación sexual de menor de edad**, conforme al artículo ciento setenta y tres del Código Penal, se encuentra descrito con el siguiente texto: **“el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.** Esta figura delictiva prevé que:

- d) El sujeto activo, puede ser cualquier persona, por la locución gramatical utilizada: “el que”, no requiere una cualidad especial. Debe considerarse en esta parte la del agente que tuviera posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.
- e) El bien jurídico protegido está constituido no solo por la libertad y el honor sexual, sino principalmente la inocencia de una menor cuyo desarrollo psíquico y emocional se ha visto afectado por el comportamiento delictivo del acusado, que resquebrajan las costumbres de la persona y la sociedad misma; y,
- f) Respecto al agraviado, este tiene que ser una persona menor de catorce años, sin importar si prestó o no su consentimiento, por ello es importante determinar la edad de la agraviada.

III.- PRUEBAS ACTUADAS

6. **Declaración de MSGG**, obrante de fojas diecisiete y siguientes, quien recoge la denuncia formulada por la menor agraviada, quien es su hija y contaba a la fecha de los hechos con trece años de edad. Refiere que el imputado es su padre, quien cuando ella contaba con catorce años de edad, también la violento sexualmente, producto de lo cual tuvo dos hijos. Refiere que al darse cuenta del cambio de su menor hija optó por indagar lo sucedido hasta que la aludida le contó que había sido violada por su abuelo el denunciado TIGC.
7. **Manifestación de TIGC**, obrante de fojas veinte y siguientes, niega haber mantenido relaciones sexuales con la menor agraviada, con quien es su nieta y con quien hasta antes de la denuncia tenía una buena relación, pues frecuentaba su casa y como viven al frente de su casa, les daba comida y juguetes. Reconoce haber mantenido relaciones sexuales con su hija MSGG cuando esta llegó de la sierra.
8. **Certificado Médico Legal** de fojas veinticuatro, practicado a la menor agraviada, concluye que la menor examinada de trece años de edad, presenta himen complaciente y no tiene signos de actos contra natura.
9. **Protocolo de Pericia Sicológica practicada a la menor agraviada**, de fojas veinticinco y siguientes, que concluye que la menor presentaba estado de malestar, manifestado en ojos sollozos, mirada cabizbaja y vergüenza al narrar hechos de probable abuso sexual por persona de entorno familiar cercano, pero no es determinante de respuesta traumática.
10. **Partida de nacimiento de la menor agraviada**, folio treinta y dos nacida el veintiocho de setiembre de mil novecientos noventa y cinco.

IV.- PRUEBAS ACTUADAS

Así actuadas y valoradas las pruebas relacionadas con las imputaciones formuladas al acusado **TIGC** dentro de los alcances de la Acusación Fiscal, las que se sustentan en las declaraciones iniciales prestadas por la menor agraviada, toda vez que las mismas fueron prestadas en presencia de un Representante del Ministerio Público y serán valoradas con arreglo a las reglas previstas en el Acuerdo Plenario número dos guion dos mil cinco, referida a las reglas de valoración de la declaración de la agraviada, según la cual en relación a las declaraciones de un agraviado se indica en el párrafo décimo que tratándose de éste aun cuando sea el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo, por ende,

virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre y cuando no se acrediten razones objetivas que validen sus afirmaciones. Se deberá tener en cuenta que las garantías de certeza serían las siguientes: **a) Ausencia de incredibilidad subjetiva** (es decir que no exista relación entre el agraviado e imputado de odio, resentimiento o enemistad que pueda incidir en la parcialidad de la disposición, **b) Verosimilitud** teniendo en cuenta la solidez de la declaración emitida por el agraviado, además de las corroboraciones respectivas, **c) Persistencia en la incriminación del agraviado**. Este decimo párrafo se establece como regla de valoración en los agraviados constituyendo precedente vinculante en el ejercicio de los magistrados de todas las instancias judiciales. Así valoradas las pruebas actuadas, ha podido establecerse lo siguiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que, conforme se advierte del certificado Médico Legal, de fojas veinticuatro y siguientes, la menor agraviada presenta himen complaciente, no signos de actos contra natura. Si bien esta es una condición física que no permite establecer si una mujer ha mantenido relaciones sexuales por la elasticidad del himen, también lo que es que la menor en todas las etapas del proceso ha mantenido una versión uniforme de los hechos respecto de que fue violentada sexualmente por el procesado, con quien la une un vínculo de parentesco cercano y con quien según su propia versión corroborada con la del acusado, existían buenas relaciones, llegando inclusive a frecuentarse familiarmente, como lo ha señalado el propio acusado desde su declaración ante la Policía, razones por las que no habría motivo para dudar de la sinceridad del relato incriminador de la menor agraviada, conforme a lo señalado también por la Perito Vallejos Mori al concurrir a ratificarse en la Pericia realizada por ella a la menor agraviada, conforme se advierte de la diligencia de fojas setenta y nueve.

SEGUNDO: Que, en relación a la personalidad y conducta del acusado, es de apreciar que el aludido, si bien ha negado haber abusado sexualmente de la menor agraviada, si ha si ha reconocido haber sostenido relaciones sexuales con su hija SGG, con quien ha procreado dos hijos. Debe acotarse respecto del relato de la menor agraviada, que los profesionales que realizaron la Pericia Sicológica a la menor agraviada obrante a fojas veinticinco y siguientes, no han advertido en La aludida una tendencia a mentir o a un relato contradictorio, por el contrario en la interpretación de los resultados concluyen por la existencia de un relato coherente y en la existencia de un malestar (vergüenza) de la examinada. En la Pericia Sicológica practicada al acusado obrante a fojas trecientos cuarenta y cuatro, el examinado se ratifica en su negativa en admitir los hechos que son materia de imputación, reconociendo sí, haber sostenido relaciones sexuales con su hija, lo que evidencia su doble moral y permite concluir con un grado de certeza en la veracidad del relato de la menor, tanto más, que el mismo ha sido uniforme como ha sido advertido también

por los Peritos que examinaron a la menor agraviada. En lo concerniente al relato de la menor en Audiencia Pública, se advirtió que la menor agraviada era una persona serena la que se ratificó sin duda alguna en las imputaciones contra el acusado.

TERCERO: En lo concerniente a la posible inducción por parte de una tercera persona en la denuncia formulada contra el acusado, conforme a lo señalado por la testigo F dMBG en su declaración de fojas cuarenta y seis, motivado por el resentimiento de la madre de la menor agraviada, por los hechos de los que fue víctima por parte del acusado, así como por el hecho que el aludido habría intercedido y apoyado a la referida testigo a que denunciara también al que fue su violador, quien es el padre de la menor agraviada. Si bien esta es una circunstancia que podría significar una justificación de odio o resentimiento al acusado, también lo es que de las declaraciones de la menor, ni al ser examinada por los peritos, se ha podido establecer esta circunstancia al grado de invalidar el testimonio de la aludida. Por el contrario al concurrir al Juicio Oral se advierte por parte de la misma un relato coherente y permanente.

CUARTO: En lo concerniente a la circunstancia agravante que constituye parte de la imputación formulada por la Señora Representante del Ministerio Público, de las declaraciones prestadas tanto por la agraviada como por el procesado, es sus respectivas declaraciones ante la Policía, las que tienen por validar, según las cuales, el acusado, en la condición de abuelo de la menor agraviada, aprovechando esta circunstancia, dio rienda suelta a sus instintos e ingresando a la casa de la menor agraviada, haciéndola sufrir el acto sexual, manteniéndose alejado de todo consentimiento de respeto frente a su nieta.

QUINTO: Establecido que la menor agraviada fue sometida sexualmente por el procesado desde que esta cumpliera trece años de edad, lo que ocurrió en tres oportunidades, desde enero a febrero del año dos mil nueve durante la vigencia del texto del artículo ciento setenta y tres del Código Pena introducido por la Ley veintiocho mil setecientos cuatro debiendo considerarse que la conducta imputada se encuentra con la agravante prevista en la última parte del artículo anotado, según la cual la pena será de cadena perpetua.

V.- DETERMINACIÓN DE LA PENA Y DE LA REPARACION CIVIL

Establecida la responsabilidad del acusado en los hechos que son materia de la acusación formulada en su contra, así como de la concurrencia de los agravantes invocadas, corresponde al amparo de lo previsto en los artículos cuarenta y seis del Código Pena, evaluar las circunstancias personales del acusado, quien como se advierte de su declaración instructiva de fojas cuarenta y cinco y siguientes, tiene una educación primaria, trabajando como comerciante de verduras, lo que denota evidentes carencias sociales culturales, lo que relativiza sus posibilidades de internalizar los valores y mandatos imperativos con igual aptitud que una persona

que ha accedido a patrones básicos de educación. Que debe tenerse en cuenta además, que el acusado además, de provenir de un medio socio económico deprimido, como aparece de su declaración instructiva antes acotada, no registra antecedentes, siendo de aplicación también lo previsto en los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, **ciento setenta y tres numeral dos del primer párrafo así como el último párrafo del mismo artículo del Código Penal**, concordante con el artículo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales.

PRONUNCIAMIENTO

Por estas consideraciones, el **COLEGIADO “A”** de la **PRIMERA SALA PENAL DE REOS EN CARCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**, apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas, con el criterio de conciencia que la Ley faculta, **FALLA: CONDENANDO** a **TIGC**, como **autor** del delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad, en agravio de la menor con clave numero trescientos cincuenta y nueve guion dos mil nueve, **IMPONIENDOLE:** la pena de **CADENA PERPETUA**, **FIJARON:** en la suma de **UN MIL NUEVOS SOLES** el monto por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada, **DISPUSIERON**, que el sentenciado de conformidad con el artículo ciento setentiocho guion “A” del Código Penal se someta a **TRATAMIENTO TERAPEUTICO**, previo examen Médico o Psicológico que así lo determine, **DISPUSIERON:** en virtud de lo previsto en el artículo cincuenta y nueve A del Código de Ejecución Penal, la revisión de la condena impuesta cuando el sentenciado haya cumplido los treinta y cinco años de privación de su libertad, **ORDENARON:** Que Secretaria de Mesa de Partes cumpla con remitir copias de las piezas procesales pertinentes a la Fiscalía Provincial Penal de Turno, respecto a los hechos ocurridos en agravio de **MGG** a fin de que proceda o se pronuncie conforme a sus atribuciones, en atención a lo expuesto en el segundo considerando de la presente sentencia, y **MANDARON:** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en los testimonios y boletines de condena correspondiente y se archive definitivamente todo lo actuado y remitiéndose los autos al Juzgado Penal de Origen.

S.S

DRA. BERNA J. MORANTE SORIA
PRESIDENTA

DRA. RITA C. GASTAÑADUI R.
JUEZ SUPERIOR Y D.D.

DR. MARCO A. LIZARRAGA REBAZA
JUEZ SUPERIOR

**CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA**

**SALA PENAL
PERMANENTE**

R. N. N° 1906 – 2011

LIMA

Lima, tres de julio de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuso por el procesado TIGC, contra la sentencia de fecha veinticinco de enero de dos mil once, de fojas quinientos cuatro, que lo condenó como autor por delito contra la Libertad, en su modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con clave N° 359-2009 a la pena de cadena perpetua, interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el procesado recurrente en su escrito de fundamentación de agravios de fojas quinientos diez, alega que la versión de la menor no constituye prueba debido a las diversas contradicciones en las que incurre, más aún, si esta actuó en venganza por que había denunciado al padre de aquella, MCT, por violación sexual en agravio de FdMCG, el mismo que se encuentra purgando condena; agrega, que la pericia psicológica que se le practico a la agraviada tampoco es concluyente, de otro lado sostiene, que no se ha valorado las declaraciones de las testigos FdMCG, NGG y BMG, ni mucho menos, que la agraviada se ha negado en todo momento a confrontarse con el recurrente, concluye indicando que el certificado médico legal genera dudas, porque en sus conclusiones señala que la agraviada presenta himen complaciente y el hecho de que en la evaluación psicológica que le practicaron haya reconocido haber sostenido relaciones sexuales con su hija, y madre de la agraviada, producto de las cuales engendro dos hijos que ha reconocido, esto no puede constituir reconocimiento de la atribución que en venganza le hace ahora la agraviada.

Segundo: Que, conforme consta la acusación escrito de fojas trescientos cincuenta y tres, se atribuye al sentenciado TIGC, que aprovechando su condición de abuelo materno de la agraviada, desde el mes de enero a junio de dos mil nueve, hizo sufrir el acto sexual a su nieta, cuando contaba con trece años de edad, en circunstancias que esta se encontraba sola en su vivienda ubicada en el Jirón Rodríguez de Mendoza, manzana “doscientos veintidós”, lote número “catorce” – Vallecito Alto – San Gabriel, en el distrito de Villa María del Triunfo.

Tercero: Que el tipo penal materia del presente proceso penal tiene como bien jurídico protegido la indemnidad sexual o intangibilidad sexual de menor de catorce años, en tal sentido, se busca cautelar el libre desarrollo de su sexualidad y su libertad sexual futura, prohibiéndose aquellas acciones de contenido sexual que puedan efectuar el desarrollo de su personalidad. En la doctrina penal, se sostiene, entre otros, que el fundamento de este tipo de penal se encuentra en la ausencia de consentir del menor o en la invalidez de este.

Cuarto: Que es cierto que las agresiones sexuales contra menores de edad generalmente ocurren de manera clandestina y cuando la víctima se encuentra aislada, sola y con pocas posibilidades de ofrecer resistencia, es por tal motivo, que la prueba de cargo en estos casos está constituida por la versión inculpativa de la propia agraviada, sin la existencia de testigos, siendo importante por esto que su valoración sea la más creíble posible. La doctrina jurisprudencial en estos casos nos brinda ciertos criterios a valorar para que la declaración de la agraviada cuando es el único testigo de los hechos, pueda ser considerada prueba válida de cargo y sobre todo suficiente para enervar la presunción de inocencia de un acusado, debiendo estas reunir ciertas garantías de certeza entre ellas tenemos: a) la ausencia de incredulidad subjetiva; b) la verosimilitud; y c) la persistencia en la inculpativa. Así fueron establecidas en el Acuerdo Plenario número dos – dos mil cinco / CJ – ciento dieciséis – Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha treinta de setiembre de dos mil cinco, sobre “requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado”.

Quinto: Que en cuanto a la persistencia de la inculpativa conforme se ha sostenido líneas arriba, la agraviada si bien no concurrió a rendir su declaración preventiva y tampoco a la diligencia de confrontación con el imputado, también lo es que si lo hizo durante la etapa de juzgamiento, ratificándose de su imputación inicial contra el recurrente, por tal motivo podemos concluir que si se observa persistencia en la imputación.

Sexto: Que, respecto a la verosimilitud de la atribución, esto es, a la verificación de la coherencia y solidez de la declaración inculpativa, también se advierte una atribución sin mayores contradicciones, aun cuando subsistan ciertos matices que son atendibles dado la naturaleza del evento delictivo, así tenemos:

- v. Que la agraviada al dar su primera versión en presencia de un representante del Ministerio Público, de su madre y de un psicólogo según se advierte del acta fiscal de foja diez, coinciden con el relato que dio al ser examinada por el médico legista conforme consta de fojas veinticuatro e incluso al ser entrevistada para la pericia psicológica de fojas veinticuatro en incluso sostuvo que fue víctima en más de dos oportunidades de agresiones sexuales.

- vi. Igualmente en el acta fiscal de fojas diez y cuando es examinada por el médico legista que expide el certificado médico de fojas veinticuatro, asevere que las violaciones sexuales que produjeron durante los meses de febrero marzo y abril del dos mil nueve;
- vii. En el relato de la agraviada se justifica las razones por las cuales no puso en conocimiento y en su debida oportunidad a su madre sobre las agresiones sexuales de la que era víctima, esto es, por la amenaza del propio procesado conforme se infiere del acta fiscal de foja diez;
- viii. La agraviada al comparecer al juicio oral como en el acta fiscal de fojas diez, brinda un detalle casi similar al sostener que el procesado hizo uso de preservativos para consumir su ilícito proceder, accionar entendible por parte del procesado, pues en anterior oportunidad había tenido descendencia con su propia hija biológica, elemento indiciario del cual haremos mención más adelante.

Sétimo: Que, en relación a la ausencia de incredulidad subjetiva, esto, es que no existan relaciones entre agraviada e imputado basadas en el odio y resentimiento, tampoco se observa una denuncia basada en posibles motivaciones de delación, que estén sustentadas en relaciones turbias o espurias, venganza, odio, revanchismo o deseo de la víctima de obtener beneficio de cualquier tipo, en consecuencia, podemos sostener que la versión inculpativa de la agraviada tiene fuerza probatoria suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia que inicialmente protegía al recurrente.

Octavo: Que, por lo demás, en los actuados también subsiste prueba indiciaria cuya característica es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, sino otro hecho intermedio que permite llegar primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico, existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar, cuya explicación es de mérito por el Acuerdo Plenario número uno – dos mil seis / ESV – veintidós, Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema, siendo que del examen de los actuados también se observa *prueba indiciaria* como mérito determinante de la responsabilidad penal del recurrente, estableciéndose la concurrencia de indicios, antecedentes, concomitantes y plurales.

Noveno: Que, al respecto tenemos como indicio antecedente y de capacidad de delinquir, el reconocimiento del procesado de haber sostenido relaciones sexuales con su hija biológica MSGG, producto de las que ha procreado dos hijos-nietos, FdMCG y RLGG, este último reconocido por el procesado y su esposa FEGA,

mientras que la primera de las mencionadas fue reconocida por su propia madre, MSGG y su conviviente MBT, del mismo modo, subsisten como indicios concomitantes y plural, las versiones de GGG de fojas ciento cuarenta y cuatro, BM GG a fojas doscientos setenta y ocho y NCGG a fojas doscientos setenta, quienes coincidentemente, han referido que la familia tenía conocimiento que el ahora procesado mantuvo relaciones sexuales con su hija MSGG, procreando dos hijos, versión que conforme se ha sostenido ha sido aceptada por el procesado recurrente en su manifestación policial fojas veinte y con la declaración de la última de las mencionadas, la misma que otorgo durante el juicio oral cuyas actas corren a fojas cuatrocientos ochenta vuelta, quien relata que los actos sexuales se dieron cuando libaban licor y en diversas oportunidades, por todas estas razones, lo resuelto por el Tribunal Superior es conforme ley.

Décimo: Que, en cuanto a la determinación judicial de la pena, esto es, la sanción de cadena perpetua interpuesta al recurrente si bien su drasticidad es evidente pues aparentemente vulneraría el principio de resocialización de la pena, sin embargo, esta es reconocida por nuestra legislación penal y por el propio Tribunal Constitucional como una sanción que no vulnera los fines de la proporcionalidad, racionalidad y resocialización de la pena, así se tiene que el principio de proporcionalidad de la pena al cual alude el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, a través del cual se realiza una operación en la que intervienen una serie de valores que deben ser ponderados entre sí para establecer una medida objetiva entre el ilícito y la sanción, por lo tanto, una pena reducida por debajo de los parámetros establecidos por la ley penal sin contar con ninguna atenuante establecida por la ley procesal y sustantiva, también constituiría un exceso, pues puede suceder que una pena que no es excesiva sea desproporcional, ya sea por lenitiva al imponer un castigo muy leve o por no adecuarse a una correcta valoración del bien jurídico, la dañosidad social, la actitud interna o a las circunstancias, tanto más, si no se puede soslayar, dado el contexto social actual los innumerables casos de violación sexual que se perpetran contra menores de edad, cuestionable más aun, cuando el agente infractor se trata de un familiar en que la víctima deposita su confianza; aunado a ello, al caso *submateria* es de aplicación los fines de prevención especial de la pena dado que el propio recurrente ha reconocido haber sostenido relaciones sexuales con una de sus hijas cuando esta contaba con menos de catorce años, habiendo procreado dos hijos, por tanto, la pena impuesta también resulta conforme ley.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos; declararon:

NO HABER NULIDAD en la sentencia de fecha veinticinco de enero de dos mil once, de fojas quinientos cuatro, en el extremo que condeno a TIGC como autor por el delito contra La Libertad en su modalidad de violación sexual de menor de edad,

en agravio de la menor identificada con clave N° 359 – 2009, a la pena de cadena perpetua; fijó en la suma de un mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil, deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada; dispuso que el sentenciado de conformidad con el artículo ciento setenta y ocho – “A” del Código Penal se someta a tratamiento terapéutico, previo examen médico o psicológico que así lo determine, y ordeno en virtud a lo previsto en el artículo cincuenta y nueve “A” del Código de Ejecución Penal, la revisión de la condena impuesta contra el sentenciado haya cumplido los treinta y cinco años de privación de su libertad, con lo demás que sobre el particular contiene, y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguéz por vacaciones del señor Juez Supremo Neyra Flores.-

S.S

VILLA STEIN

RODRIGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

MORALES PARRAGUÉZ

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

T E N C I A	DE LA		<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p><i>requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez, forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,</i></p>

			<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación</p> <p>de</p> <p>la</p> <p>pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el</i></p>

			<p>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las</p>

			<p>posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>

			<i>las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>

T E N C I A	LA SENTENCIA		<i>las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta,</i></p>

			<p>o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el</i></p>

			<p>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>

			<p>reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

			<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No**

cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que*

el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

**LISTA DE PARÁMETROS – PENAL
SENTENCIA DE SEGUNDA
INSTANCIA**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación de derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario).* *(Con razones*

normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” –*

generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales

se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ✦ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ✦ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7- 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5- 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3- 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1- 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la sub dimensión			X			[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33-40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25-32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9-16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1- 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.
-

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta				
							X				[5 - 6]	Mediana			
											[3 - 4]	Baja			
											[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X				[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena					X			[9-16]	Baja				
												50			

		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49-60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37-48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13-24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1-12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad contenido en el expediente N° 34029-2009-0-1801-JR-PE-00 en el cual han intervenido como primera instancia la Primera Sala penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y en segunda instancia la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Diciembre del 2017

Edgar Gustavo Salinas Guillermo
DNI N°